

FOLLETO INFORMATIVO

“COLUMBUS INNVIERTE DEEPTech FUND, FONDO DE CAPITAL RIESGO”

En Paterna (Valencia), a [...]

Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados.

De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO	4
1. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del Folleto	4
CAPÍTULO II. EL FONDO	4
2. Datos generales del Fondo	4
2.1. Denominación y domicilio del Fondo	4
2.2. Objeto	4
2.3. Duración	5
2.4. La Sociedad Gestora	6
2.5. Auditor	6
2.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	6
2.7. Información a los Partícipes	7
3. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	7
3.1. Régimen jurídico	8
3.2. Legislación y jurisdicción competente	8
3.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo	8
4. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	8
4.1. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo	8
4.2. Desembolso de las Participaciones	10
4.3. Reembolso de Participaciones	10
5. Las Participaciones	10
5.1. Inversores Aptos	10
5.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones	11
5.3. Clases de Participaciones	11
5.4. Derechos económicos de las Participaciones	11
5.5. Política de distribución de resultados	13
5.6. Distribuciones Provisionales	13
6. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	14
6.1. Valor liquidativo de las Participaciones	14
6.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo	14
7. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	15
CAPÍTULO III. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	16
8. Política de Inversión del Fondo	16
8.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo	16
8.2. Estrategia General	16
8.3. Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones a las Inversiones	17
8.4. Enfoque	18
8.5. Ámbito geográfico	19

8.6.	Exclusiones y restricciones.....	20
8.7.	Diversificación.....	20
8.8.	Financiación.....	20
8.9.	Financiación de terceros.....	21
8.10.	Fondos Paralelos	21
8.11.	Régimen de coinversión.....	22
8.12.	Sindicación de inversiones.....	23
8.13.	Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros	23
	CAPÍTULO IV. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO.....	24
9.	Remuneración de la Sociedad Gestora	24
9.1.	Comisión de Gestión	24
9.2.	Comisión de Éxito	24
9.3.	Otras remuneraciones.....	24
10.	Gastos a pagar por el Fondo.....	25
10.1.	Gastos de Establecimiento	25
10.2.	Gastos de organización y administración	25
10.3.	Servicios de apoyo a las Sociedades Participadas.....	26

CAPÍTULO I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

1. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del Folleto

La Sociedad Gestora, representada por don Damià Tormo Carulla, con documento nacional de identidad (DNI) 48442238-Y, en vigor, en calidad de **consejero delegado** de la mencionada Sociedad Gestora, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y declara que:

- (a) a su juicio, los datos contenidos en este Folleto son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance;
- (b) este Folleto está inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), si bien el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos;
- (c) existe una serie de factores que influyen en el rendimiento y en la liquidez de las inversiones en Fondos de Capital-Riesgo y que deben ser consideradas por el inversor al formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone:
 - (i) Una parte importante del éxito del Fondo dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora para localizar, desarrollar y enajenar inversiones de la manera más apropiada. En particular, es primordial una correcta gestión del proceso de desinversión ya que, si las participaciones en empresas son minoritarias, pueden surgir situaciones complicadas al vender la participación.
 - (ii) El Fondo no cotiza en Bolsa, por lo que no existe un mercado organizado para enajenar las participaciones suscritas.

Asimismo, la Sociedad Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa que resulte de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de participaciones del Fondo, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

CAPÍTULO II. EL FONDO

2. Datos generales del Fondo

2.1. Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del Fondo será COLUMBUS INNVIERTE DEEPTech FUND, F.C.R. (el "**Fondo**"). El Fondo se constituyó mediante documento privado el 4 de agosto de 2026.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

2.2. Objeto

El Fondo es un patrimonio independiente administrado por la Sociedad Gestora. El objeto principal del Fondo es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financieras que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

El Fondo también podrá extender su objeto principal a:

- (a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la Ley 22/2014);
- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas estén excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación u otro periodo establecido en la Ley 22/2014; e
- (c) inversión en entidades financieras cuya actividad se base principalmente en la aplicación de la tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá conceder préstamos participativos o convertibles. No obstante, sólo podrá conceder otras formas de financiación a Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, el activo no sujeto al coeficiente obligatorio de inversión podrá invertirse conforme al artículo 15 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("**Ley 22/2014**").

Sin perjuicio de lo anterior, el activo no sujeto al coeficiente obligatorio de inversión podrá invertirse conforme al artículo 15 de la Ley 22/2014

A efectos aclaratorios, se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

2.3. Duración

El Fondo se constituye con una duración total de diez (10) años, a contar desde la fecha de inscripción del mismo en el Registro de la CNMV (la "**Fecha de Inscripción**").

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha de Inscripción, hasta aquella de las siguientes fechas que suceda en primer lugar (el "**Periodo de Inversión**"):

- (a) el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Inscripción o la fecha del quinto (5º) aniversario de la Fecha de Inscripción (en este último caso, con el visto bueno del Comité de Supervisión); o
- (b) la fecha en que al menos un setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de Inversión sea Capital Comprometido, esto es, (i) haya sido invertido; (ii) haya sido comprometido por escrito para su inversión en virtud de acuerdos vinculantes; o (iii) haya sido reservado para su inversión en alguna Sociedad Participada (o en empresas sucesoras de ellas) en virtud de acuerdo adoptado por el Comité de

Inversiones que deberá ser posteriormente ratificado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora; o

- (c) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado con relación a los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.2 del Reglamento del Fondo.

Tras el Periodo de Inversión, se dispondrá del plazo restante hasta alcanzar la duración total de diez (10) años a contar desde la Fecha de Inscripción, para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades Participadas (el “**Periodo de Desinversión**”). La Sociedad Gestora podrá prorrogar el Periodo de Desinversión por dos (2) periodos adicionales de un (1) año de duración cada uno de ellos, siempre que cuente en cada caso con la aprobación del Comité de Supervisión.

2.4. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Columbus Venture Partners, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 107 y con domicilio social en ronda Guglielmo Marconi 8, 46980 de Paterna (Valencia).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene el carácter de cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Las funciones y deberes que desempeñará la Sociedad Gestora en nombre del Fondo y los Ejecutivos Clave no serán exclusivas y la Sociedad Gestora podrá (dentro del ámbito establecido por la Ley 22/2014) desempeñar funciones y deberes similares para otras personas o entidades y, sin limitación, podrá actuar como gestor de otras entidades de capital riesgo o participar en otras actividades y retener cualquier beneficio recibido por hacerlo. No obstante, la Sociedad Gestora deberá siempre continuar gestionando debidamente los asuntos del Fondo y asegurarse de que los conflictos de intereses que afecten al Fondo sean gestionados conforme al Reglamento Interno de la Sociedad Gestora y las disposiciones del Reglamento del Fondo.

2.5. Auditor

El auditor de cuentas del Fondo será **designado en cada momento** por la Sociedad Gestora.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a las que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

2.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

2.7. Información a los Partícipes

De conformidad con lo previsto en el Reglamento 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, se entregará a los inversores que no sean profesionales, el documento de datos fundamentales del Fondo.

Asimismo, durante la vida del Fondo, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes la siguiente información:

- (a) En un plazo de cuarenta y cinco (45) Días Hábles desde el final de cada semestre la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe semestral, que será elaborado de conformidad con las directrices de información recomendadas por Invest Europe, incluyendo:
 - (i) los estados financieros semestrales no auditados del Fondo;
 - (ii) una descripción de los cambios acontecidos desde el semestre anterior, incluyendo las explicaciones y comentarios oportunos de la Sociedad Gestora;
 - (iii) un esquema con el nivel de endeudamiento del Fondo, incluyendo, en su caso, los importes comprometidos y saldos pendientes de las líneas de financiación o del resto de instrumentos de crédito;
 - (iv) información sobre los cambios materiales en las Inversiones y en los gastos del Fondo;
 - (v) si la valoración de las Inversiones ha cambiado desde el semestre anterior, una justificación de tales cambios; y
 - (vi) resumen de los gastos del Fondo.

El primer informe semestral será el referido al último semestre del ejercicio 2026.

- (b) En un plazo de sesenta (60) días desde el final de cada semestre la Sociedad Gestora informará a los Partícipes del Valor Liquidativo de las Participaciones y facilitará un detalle de su cuenta de capital.
- (c) En un plazo de ciento cincuenta (150) días desde el final de cada ejercicio las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría y, en su caso, indicación de todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio.

3. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

3.1. Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (el “**Reglamento**”) al presente Folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014 y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en el futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

3.2. Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por la legislación española.

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad Madrid.

3.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de asumir la obligación de aportar al Fondo un determinado importe (el “**Compromiso de Inversión**”) y suscribir el acuerdo en virtud del cual asume el citado Compromiso de Inversión en el Fondo (el “**Acuerdo de Suscripción**”), los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

4. **Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones**

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 13 y siguientes del Reglamento.

Toda transmisión de las Participaciones del Fondo deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el Artículo 18 del Reglamento.

El tamaño objetivo de CLS V, tal como se define en el Reglamento del Fondo, será de cien millones de euros (100.000.000,00 €) si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar Compromisos de Inversión adicionales siempre y cuando los Compromisos Totales de Inversión no superen la cantidad de ciento veinte millones de euros (120.000.000,00 €).

4.1. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Inscripción hasta la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en que la que se reciban compromisos de inversión asumidos en CLS V que alcancen cien millones de euros (100.000.000,00 €) o, si así lo ha decidido discrecionalmente la Sociedad Gestora, la cantidad de **ciento veinte** millones de euros (120.000.000,00 €); o (ii) la fecha tras el transcurso de doce (12) meses desde la Fecha de Inscripción (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales (“**Compromisos Adicionales**”) tanto de nuevos Partícipes como del Promotor (los “**Partícipes Posteriores**”). El importe resultante de la suma de los Compromisos de

Inversión de todos los Partícipes en cada momento se denomina compromisos totales de inversión (los “**Compromisos Totales de Inversión**”).

El Periodo de Colocación podrá prorrogarse por un periodo adicional de seis (6) meses por decisión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso se lo comunicará a la CNMV si bien, en ningún caso, el Periodo de Colocación podrá tener una duración total superior a dieciocho (18) meses a contar desde la Fecha de Inscripción. De igual modo, el Periodo de Colocación podrá darse por finalizado con anterioridad por decisión de la Sociedad Gestora, en especial pero no limitado, cuando se reciban Compromisos de Inversión que alcancen cien millones de euros (100.000.000,00 €).

El Compromiso de Inversión mínimo ascenderá a la cantidad de quinientos mil euros (500.000,00 €), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior, si está debidamente justificado y siempre que no perjudique los intereses del Fondo.

Durante el Periodo de Colocación se establecerán como fechas de cierre, las coincidentes con las siguientes:

- (a) La Fecha de Primer Cierre del Fondo: la fecha, dentro del transcurso de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Inscripción, en la que tenga lugar el primer cierre del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, bajo su propia responsabilidad, la fecha considerada como Fecha de Primer Cierre; y
- (b) La Fecha de Cierre Final del Fondo: tendrá lugar en la fecha en que finalice el Periodo de Colocación.

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, los Partícipes Posteriores procederán a suscribir Participaciones del Fondo y a desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que les notifique la Sociedad Gestora (sin que dicha solicitud deba coincidir con ninguna fecha de cierre) y ello con el objetivo de igualar las cantidades aportadas por los Partícipes y abonar la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos de Inversión por el periodo desde la Fecha de Primer Cierre hasta la fecha en que haya suscrito las Participaciones del Fondo.

Además del desembolso de los importes que correspondan conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, los Partícipes Posteriores que suscriban el Compromiso de Inversión entre la Fecha de Primer Cierre del Fondo y la Fecha de Cierre Final del Fondo (salvo cuando los nuevos Compromisos de Inversión adicionales suscritos por los Partícipes existentes ya hubieran sido comprometidos por dichos Partícipes existentes en referencia al porcentaje sobre el volumen total del Fondo o fórmula similar), deberán aportar al Fondo una prima equivalente a un seis por ciento (6%) anual sobre el importe del Compromiso de Inversión que dicho Partícipe Posterior aporte al Fondo a solicitud de la Sociedad Gestora tras la suscripción de las Participaciones del Fondo (la “**Prima de Ecuilización**”). Sin perjuicio de lo anterior, no se devengará ni resultará exigible Prima de Ecuilización alguna respecto de los Compromisos de Inversión que se suscriban dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Primer Cierre. La Prima de Ecuilización se calculará sobre el periodo transcurrido desde la Fecha de Primer Cierre del Fondo hasta cada una de las Fechas de los Cierres Posteriores del Fondo.

Asimismo, a los efectos de lo establecido en el Reglamento, la Prima de Ecuilización abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión. El Fondo abonará la Prima de Ecuilización pagada por el Partícipe Posterior entre los Partícipes anteriores que hubieran suscrito con anterioridad

a la Fecha de Primer Cierre, a prorrata de sus Compromisos de Inversión. Cuando las cantidades a repartir como Prima de Ecuilización no sean relevantes la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio del Fondo, como muy tarde, hasta el momento en el que se realice la siguiente Distribución. Las cantidades así abonadas por el Fondo no se considerarán Distribuciones del Fondo.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá el carácter de cerrado, no estando prevista la emisión de nuevas Participaciones que no correspondan a Compromisos de Inversión suscritos durante el Periodo de Colocación.

4.2. Desembolso de las Participaciones

Durante toda la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que realicen, en una o varias veces, una aportación de capital al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y cualesquiera otros gastos de administración y organización **de conformidad con el Reglamento**.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y desembolso de Participaciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y en la fecha máxima que figure en la Solicitud de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con una antelación mínima de quince (15) días) (la “**Solicitud de Desembolso**”).

Las Participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora, en el momento del otorgamiento del contrato de constitución del Fondo. En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución del Fondo se irán emitiendo nuevas Participaciones que los nuevos Partícipes deberán desembolsar en el porcentaje que determine la Sociedad Gestora.

Los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, respetando siempre las previsiones del Reglamento de Gestión.

4.3. Reembolso de Participaciones

Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 14 del Reglamento aplicables a los Partícipes en Mora, los Partícipes podrán obtener el reembolso íntegro de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo.

Por decisión de la Sociedad Gestora, las Participaciones podrán ser reembolsadas parcialmente con anterioridad a la disolución y liquidación del Fondo a los efectos de facilitar Distribuciones a los Partícipes en el marco del Artículo 25 del Reglamento. Así, se reembolsará a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los Partícipes realizándose en proporción a sus respectivas Participaciones en el Fondo. Esta previsión se entiende sin perjuicio de las especialidades en relación con las Distribuciones a favor de los titulares de Participaciones de Clase B previstas en el Artículo 17 y en el Artículo 25 del Reglamento.

5. Las Participaciones

5.1. Inversores Aptos

Serán inversores aptos (“**Inversor Apto**”), aquellos que:

- (a) sean considerados clientes profesionales tal y como se definen en el artículo 194 de la LMV; o
- (b) reúnan los requisitos del artículo 75.4 de la Ley 22/2014.

Ningún Partícipe del Fondo (directa o indirectamente, individualmente o conjuntamente con sus Afiliadas), distinto de CDTI, ostentará o controlará de cualquier otro modo el cincuenta por ciento (50%) o más de los Compromisos Totales de Inversión.

Ningún Partícipe del Fondo (directa o indirectamente, individualmente o conjuntamente con sus Afiliadas), incluido, a efectos aclaratorios, CDTI, podrá controlar, por ostentar la mayoría de los derechos de voto, el Comité de Supervisión ni ningún otro órgano o comité del Fondo.

Se deja expresamente constancia de que, aunque CDTI ostente más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión, no ejerce el control del Fondo, ni del proceso de votación de la Junta de Partícipes ni del Comité de Supervisión.

5.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones Clase A y Participaciones Clase B, sin valor nominal, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 6.3 de este Folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión y firma del Acuerdo de Suscripción por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes.

5.3. Clases de Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones Clase A y Participaciones Clase B. Las Participaciones Clase A serán suscritas con carácter general por los inversores del Fondo y las Participaciones Clase B, en la medida que tienen características distintas a las participaciones generales del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, solo podrán ser suscritas por **los Promotores**, las sociedades pertenecientes al mismo Grupo que **los Promotores**, los Ejecutivos Clave y/o empleados de la Sociedad Gestora o sus Afiliadas dedicados a la gestión del Fondo o para los fines o entidades libremente designadas por **los Promotores** a tal efecto, siempre que tengan la consideración de inversores profesionales tal como se definen en el artículo 194 de la LMV.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor de suscripción de un céntimo de euro (0,01 €) cada una de ellas.

5.4. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones Clase A y las Participaciones Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados

del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las Distribuciones descritas en el Artículo 17 del Reglamento (las “**Reglas de Prolación**”).

Las Distribuciones correspondientes a los Partícipes se irán abonando, una vez satisfechos los gastos del Fondo y de la Comisión de Gestión, de acuerdo con las siguientes Reglas de Prolación previstas en el Artículo 17 del Reglamento:

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes a prorrata de su participación, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes a prorrata de su participación, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez cumplido el supuesto de la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora y a los Partícipes de Clase B hasta que hayan recibido distribuciones por un importe igual al veinte por ciento (20%) de los importes distribuidos de conformidad con los apartados (b) y (c); y
- (d) en **cuarto** lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior,
 - (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes (a prorrata de su participación);
 - (ii) un doce por ciento (12%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito (la “**Comisión de Éxito**”); y
 - (iii) un ocho por ciento (8%) a los titulares de las Participaciones Clase B a prorrata de su participación (el “**Retorno Privilegiado Clase B**”).

Las Reglas de Prolación deberán aplicarse en cada Distribución. Para ello, en cada cálculo que se realice, se tendrán en cuenta todos los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y todas las Distribuciones efectuadas hasta la fecha del cálculo. En todo caso, se excluirá del cálculo del Retorno Preferente el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados que hayan sido previamente reembolsados mediante Distribuciones previas.

Todas las cantidades de Compromisos de Inversión desembolsadas que no hayan sido íntegramente reembolsadas a los Partícipes generarán Retorno Preferente. En consecuencia, si en cualquier momento de la vida del Fondo se reembolsaran íntegramente los Compromisos de Inversión desembolsados, la cantidad del Retorno Preferente devengado y no pagado no generará más Retorno Preferente.

Al finalizar la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora y los titulares de las Participaciones Clase B deberán abonar al Fondo las cantidades percibidas que excedan sus derechos económicos bajo las Reglas de Prolación. A estos efectos, al término de la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora calculará los derechos económicos definitivos aplicables a todas las partes en virtud de las Reglas de Prolación, debiendo ser dicho cálculo confirmado por el auditor del Fondo. Con arreglo a los resultados de dicho cálculo, en su caso, la Sociedad Gestora deberá reembolsar al Fondo y requerir a los titulares de Participaciones Clase B que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos en exceso (excluyendo las cantidades que se hubieran pagado por la Sociedad Gestora y/o los titulares de Participaciones Clase B a las autoridades fiscales, directamente o aplicando una retención o un depósito provisional, como consecuencia de las

obligaciones tributarias derivadas de las cantidades recibidas). La Sociedad Gestora y los titulares de Participaciones Clase B reintegrarán tales cantidades completamente y de manera oportuna y, en cualquier caso, (i) en un plazo máximo de treinta (30) días desde la realización o salida de todas las Sociedades Participadas y (ii) con anterioridad a que el liquidador solicite la cancelación del asiento correspondiente en el registro correspondiente. Una vez el Fondo haya recibido los importes reintegrados, la Sociedad Gestora procederá a distribuirlos entre los titulares de Participaciones Clase A y de Participaciones Clase B en función de sus Compromisos de Inversión en el Fondo de conformidad con las Reglas de Prelación.

5.5. Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible y en todo caso no más tarde de sesenta (60) días tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos. No obstante, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones si:

- (a) los importes a repartir no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno o se compensarán con futuros gastos del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, la Comisión de Gestión. A efectos meramente aclaratorios y de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá que los importes no son significativos cuando las cantidades distribuibles sean iguales o inferiores a quinientos mil euros (500.000,00 €);
- (b) los importes en espera de Distribución pueden ser objeto de reinversión de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15 del Reglamento; o
- (c) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, en caso de que la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la posición financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas.

Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán para todos los Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación, y en una proporción idéntica respecto de las Participaciones de cada clase mediante la fórmula que discrecionalmente decida la Sociedad Gestora ya sea (i) el reembolso de Participaciones; (ii) el pago de beneficios o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las Participaciones.

5.6. Distribuciones Provisionales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Provisionales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Participación) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado a disponer de dichos importes y los Partícipes obligados a reintegrarlos. La obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Provisional corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación hubiera sido o no el perceptor de la Distribución Provisional.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Provisional pero exclusivamente en relación con los siguientes importes:

- (a) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al desembolso efectivo realizado;
- (b) los importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o indemnizaciones contractuales, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado, en aplicación del presente apartado (b), a reembolsar cantidad alguna que exceda del menor de los siguientes importes: (a) el veinte por ciento (20 %) de la Distribución correspondiente percibida por dicho Partícipe; o (b) el límite máximo de responsabilidad o el importe de la garantía;
- (c) en caso de exceso de liquidez derivado de importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que, de acuerdo con el Artículo 14.3.4, los importes previamente desembolsados por los Partícipes anteriores pueden ser objeto de Distribuciones Provisionales;

Las Distribuciones Provisionales descritas en los apartados (a) y (b) anteriores deberán ser devueltas por los Partícipes a la Sociedad Gestora únicamente en los siguientes supuestos:

- (a) en el caso del apartado (a) anterior siempre que dichos importes fueran objeto de Distribución a los Partícipes dentro de los doce (12) meses desde la fecha de su solicitud por el Fondo; y
- (b) en el caso del apartado (b) anterior en caso de que se notifique al Fondo una reclamación en virtud de las garantías referidas dentro de los dieciocho (18) meses desde la fecha de su solicitud por el Fondo.

La cuantía total máxima conjunta para todas las Distribuciones Provisionales realizadas en cada momento, no podrá superar el veinte por ciento (20%) de los importes totales Distribuidos (incluidos los Distribuidos como Distribución Provisional). Como excepción, no se tendrán en cuenta a efectos de este límite las Distribuciones Provisionales del apartado (c) anterior.

6. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

6.1. Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con los principios y reglas establecidos en la legislación vigente, y aplicando en la medida en que no sean incompatibles con el derecho español, con los estándares internacionalmente aceptados y de conformidad con los criterios valorativos establecidos por *Invest Europe*, para la valoración de las Sociedades Participadas.

El Valor Liquidativo de las Participaciones se determinará por la Sociedad Gestora, al menos anualmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción (siempre y cuando la misma tenga lugar tras la finalización del Periodo de Colocación), o reembolso de Participaciones.

6.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión del Fondo.

A efectos de determinar los resultados del Fondo, la valoración del activo será la que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios y reglas previstos por la legislación vigente, y aplicando en la medida en que no sean incompatibles con el derecho español, con los estándares internacionalmente aceptados y de conformidad con los criterios valorativos establecidos por *Invest Europe*, para la valoración de las Sociedades Participadas.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 25 del Reglamento y la normativa aplicable.

7. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO III. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

8. Política de Inversión del Fondo

8.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

El objetivo principal del Fondo es la toma de participaciones minoritarias temporales, mediante inversiones en acciones, participaciones o cualquier otro instrumento financiero que dé derecho a la suscripción o adquisición de aquellas, de empresas de carácter no inmobiliario o financiero que, en el momento de la primera inversión, no coticen en la Bolsa de Valores principal o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de otros países miembros de la OCDE.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las actividades, gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

8.2. Estrategia General

El patrimonio del Fondo se invertirá, principalmente, en participaciones directas y temporales en el capital de empresas seleccionadas por la Sociedad Gestora en función de su potencial de revalorización y análisis de riesgo. Además, se podrá invertir en instrumentos de financiación ajena de las Sociedades de la Cartera con sujeción a las limitaciones establecidas en este Reglamento y a los límites y requisitos legales establecidos en cada momento.

Respecto a la forma en que deberán materializarse las Inversiones del Fondo, así como en lo concerniente a los requisitos y condiciones que las mismas deban reunir, se estará a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas legales reguladoras de los Fondos de Capital Riesgo y aquellas que puedan modificarlas en un futuro.

Los criterios clave a la hora de adquirir participaciones en las sociedades de la cartera son los siguientes:

- (a) Capacidad de crecimiento, tanto por la fase de desarrollo del producto y del mercado en que se encuentren, como por la capacidad y ambición de su equipo directivo y la propia competitividad de la empresa y sus productos.
- (b) Umbral de rentabilidad esperada evaluado en el momento de la Inversión.
- (c) Equipo gestor de gran capacidad (tanto en la faceta técnica como de gestión), con la experiencia y motivación para ejecutar el plan de negocio, o la capacidad de atraer a dicho equipo.
- (d) Oportunidades viables de desinversión en los plazos establecidos en el Reglamento.

Como criterio general, la Sociedad Gestora seguirá una política de diversificación del riesgo de la cartera del Fondo, siguiendo en todo momento criterios de diversificación del riesgo sectorial, geográfico y del implícito en las distintas fases de desarrollo de las Sociedades Participadas.

Las desinversiones se realizarán en el momento en que la Sociedad Gestora considere más adecuado para maximizar la rentabilidad y podrán efectuarse a través de cualquier medio legal.

8.3. Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones a las Inversiones

La estrategia de inversión del Fondo se centra principalmente en la transferencia de tecnología y la innovación en etapas tempranas (*early-stage*) en los sectores de las ciencias de la vida (*lifesciences*) y la salud (*healthcare*) en España. Las Inversiones podrán realizarse directamente por el Fondo o, cuando proceda, a través de un vehículo de incubación dedicado, especialmente durante las fases tempranas de validación y activación (*Streams* 1 y 2).

El Fondo invertirá en empresas de base tecnológica y proyectos científicos que operen en ámbitos tales como:

- Biotecnología y biofarmacia, incluidas terapias avanzadas.
- Diagnóstico molecular y clínico.
- Dispositivos médicos, salud digital y tecnologías de datos de salud.
- Tecnologías industriales, de plataforma y facilitadoras directamente aplicables a las ciencias de la vida, incluidas la inteligencia artificial y la biología computacional.
- Fabricación especializada, herramientas y servicios de valor añadido para las cadenas de valor de la salud y las ciencias de la vida.
- Cualquier otra tecnología disruptiva con aplicación en el ámbito de la salud y la biotecnología.

En alineación con el mandato de transferencia tecnológica del Fondo, las oportunidades de inversión podrán incorporarse a la cartera en diferentes etapas de madurez a través del modelo de tres líneas (*streams*) del Fondo:

- *Stream 1* – Validaciones científicas aplicadas: proyectos científicos en etapa temprana (TRL 2-4) que requieran validación experimental, consolidación de la propiedad industrial o pruebas de viabilidad.
- *Stream 2* – Activación del modelo de explotación: proyectos en los que se requiera estructuración de negocio, preparación regulatoria, estrategia de propiedad industrial y formación inicial del equipo antes de la constitución de la sociedad o la financiación externa.
- *Stream 3* – Inversión directa en sociedades en etapa temprana: empresas legalmente constituidas, habitualmente en TRL ≥ 5 , con prueba de concepto validada, un plan inicial de explotación y regulatorio, y tracción temprana técnica, de mercado o estratégica.

El Fondo se dirigirá principalmente a inversiones en etapas de incubación, presemilla (*pre-seed*) y semilla (*seed*), conservando la capacidad de realizar inversiones de seguimiento (*follow-on investments*) en dichas oportunidades a lo largo de etapas posteriores de maduración.

En particular, el Fondo realizará Inversiones de al menos cincuenta mil euros (50.000 €) y de hasta diez millones de euros (10.000.000 €) a lo largo de la vida de la Inversión.

El Fondo invertirá en el crecimiento y expansión de las Sociedades Participadas con el fin de desarrollar su cartera de productos, incrementar su capacidad productiva o proporcionar capital de trabajo adicional.

8.4. Enfoque

A) Objetivos generales

La Sociedad Gestora confirma que el Fondo persigue los siguientes objetivos:

- (a) Contribuir al desarrollo de un ecosistema, infraestructura y red de transferencia de tecnología y *deep tech* sólidos y sostenibles, con un foco principal en España;
- (b) Apoyar y acelerar la transformación y comercialización de la investigación científica, la propiedad industrial, el *know-how* y las innovaciones tecnológicas procedentes de universidades, centros de investigación, hospitales y otras instituciones de investigación en productos, servicios y empresas capaces de aportar beneficios tangibles a la sociedad; y
- (c) Fomentar, mantener y desarrollar un equipo profesional de inversión y transferencia de tecnología con una actividad significativa en España y con especialización en transferencia de tecnología, inversiones en *deep tech* y en los campos científicos y tecnológicos pertinentes a los que se dirige el Fondo.

La Sociedad Gestora confirma que el Fondo persigue los siguientes objetivos de inversión:

- (a) Apoyar la aceleración de la innovación tecnológica, en particular en relación con las tecnologías facilitadoras clave, y promover la colaboración estructurada entre organismos públicos de investigación, inversores profesionales y empresas;
- (b) Facilitar y promover la implantación de cambios positivos y sostenibles en instituciones académicas, organismos de investigación y clústeres de innovación;
- (c) Acelerar la traducción de la investigación científica originada en España en productos, servicios y empresas comercialmente viables capaces de generar beneficios tangibles para la sociedad;
- (d) Fomentar la creación de equipos de transferencia de tecnología profesionales y de referencia activos en España que cuenten con una sólida experiencia en los campos tecnológicos seleccionados; y
- (e) Atenerse a prácticas de inversión rigurosas, generar retornos financieros adecuados para todos los grupos de interés (*stakeholders*) involucrados y desarrollar alianzas con los participantes del mercado.

La Sociedad Gestora se compromete a que la actividad de inversión del Fondo se centre, en particular, en:

- (a) La constitución y desarrollo de empresas derivadas (*spin-offs*) y emergentes (*start-ups*) tecnológicas;
- (b) La concesión de licencias, transmisión o venta de activos de propiedad industrial e intelectual; y

- (c) El establecimiento de acuerdos de investigación contractual entre organismos públicos de investigación y socios corporativos a través de esquemas de innovación abierta.

B) Sectores objetivo

El Fondo centrará sus actividades de inversión predominantemente en Sociedades Participadas que operen en sectores industriales claves relevantes para la economía española, incluyendo, entre otros, las ciencias de la vida (*lifesciences*) y la salud (*healthcare*), y las tecnologías relacionadas con dichos sectores, de conformidad con el Artículo 19.2.2 anterior.

C) Inversiones directas en capital

El Fondo invertirá en Sociedades Participadas directamente a través de instrumentos de capital o indirectamente a través de la Incubadora, sin perjuicio de la financiación permitida en el Artículo 19.4 de este Reglamento.

D) Etapas de inversión

El Fondo invertirá exclusivamente en Sociedades Participadas y proyectos que, en el momento de realizar la inversión correspondiente, se encuentren en etapa presemilla (*Pre-Seed*, incluidos proyectos de Prueba de Concepto –*Proof of Concept*–), semilla (*seed*) o *Start-up*, tal y como estas se definen en cada momento por *Invest Europe*.

El Fondo invertirá:

- exclusivamente en entidades que, inmediatamente antes de la inversión del Fondo, tengan la consideración de PYMEs y/o proyectos de prueba de concepto.
- un importe al menos igual al mayor de (i) 24.400.000 EUR y (ii) el ochenta por ciento (80%) del importe desembolsado por los Partícipes con fines de inversión en entidades que, inmediatamente antes de la inversión del Fondo, tengan la consideración de PYMEs, con exclusión de cualquier importe desembolsado para financiar Comisión de Gestión, gastos del Fondo, Gastos Operativos, costes de transacción o cualesquiera otras comisiones, costes o gastos del Fondo.

8.5. Ámbito geográfico

El ámbito geográfico del Fondo es nacional y abarca todo el territorio de España. El despliegue inicial se centrará en un conjunto de “regiones de estudio de caso —*case study*—” —Madrid, Cataluña, el País Vasco, Andalucía y la Comunitat Valenciana— que concentran conjuntamente la mayor parte de la actividad en ciencias de la vida en España. Este enfoque regional tiene por objeto optimizar el origen de las oportunidades de inversión (*deal sourcing*), la validación y la proximidad operativa durante las fases iniciales, manteniendo al mismo tiempo un alcance nacional completo.

Asimismo, el Fondo podrá invertir de forma selectiva en oportunidades que surjan en otras jurisdicciones de la Unión Europea o de la OCDE, con el fin de atraer su establecimiento y desarrollo en España.

En cualquier caso, el Fondo invertirá un importe equivalente a, al menos, [el 80,00 % / dos tercios (2/3)] del importe desembolsado por los Partícipes para fines de Inversión en Sociedades Participadas domiciliadas o activas en el territorio de los Estados miembros de la UE, en países candidatos y potenciales candidatos (reconocidos como tales por la UE) o en países de la Asociación Europea de Libre Comercio.

Adicionalmente, un importe equivalente a, al menos, el setenta por ciento (70%) del importe desembolsado por los Partícipes a efectos de inversión será invertido por el Fondo en:

- (a) Sociedades Participadas que estén establecidas y operen en España y/o tengan su origen en una universidad, centro de investigación o departamento de I+D corporativo español y se encuentren en la etapa de inversión presemilla (*Pre-Seed*), semilla (*Seed*) o *Start-up*, tal y como se definen por *Invest Europe* (según se modifiquen en cada momento); y/o
- (b) proyectos de Prueba de Concepto que se desarrollen en España y/o se basen en propiedad industrial procedentes de una universidad, centro de investigación o departamento de I+D corporativo español y que se encuentren en etapa de Prueba de Concepto (*Proof of Concept*).

En ningún caso el Fondo invertirá en territorios calificados como Paraísos Fiscales.

8.6. Exclusiones y restricciones

El Fondo no invertirá, financiará ni proporcionará ningún otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a ninguna empresa, entidad o proyecto (cada uno de ellos, un “**Destinatario Final**”) que tenga la condición de Destinatario Final Excluido (tal como se define en el Anexo I del Reglamento de Gestión) o de Destinatario Final Restringido (tal como se define en el Anexo I del Reglamento de Gestión).

8.7. Diversificación

Con carácter general, las Inversiones del Fondo deberán estar lo suficientemente diversificadas como para permitir una minimización de los riesgos económicos de carácter sectorial.

En todo caso, el Fondo no podrá invertir más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de Inversión en el momento de la Inversión en una (1) misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluida, a efectos aclaratorios, la primera Inversión y cualesquiera inversiones de seguimiento, según corresponda). No obstante, dicho límite podrá incrementarse hasta un máximo del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales de Inversión con la previa aprobación del Comité de Supervisión. A efectos aclaratorios, los Compromisos Totales de Inversión a los que se refiere este Artículo se entenderá referido a los Compromisos Totales de Inversión en la Fecha de Cierre Final, debiéndose incluir la financiación puente dentro de estos límites. Asimismo, el Fondo cumplirá los requisitos de diversificación establecidos en la normativa aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, con respecto a las inversiones canalizadas a través de la Incubadora, los límites de diversificación establecidos en este Artículo 19.3 no serán de aplicación sino que aplicarán los límites legales establecidos en la Ley 22/2014.

El Fondo no invertirá en empresas pertenecientes a su mismo Grupo de sociedades o de su Sociedad Gestora.

8.8. Financiación

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá conceder préstamos participativos o convertibles, tal como se incluyen en la definición de Inversión. Otras formas de préstamo o financiación por parte del Fondo solo se realizarán de forma conjunta con Inversiones en capital o como preparación para estas, y estarán limitadas a

un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión en cualquier momento.

8.9. Financiación de terceros

Sin perjuicio de la obligación de cumplir con los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo solo podrá tomar dinero prestado en forma de préstamos o instrumentos de crédito, así como otorgar garantías para cumplir su objeto, cuando sea necesario para cubrir solicitudes de desembolso (*capital calls*), con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el periodo de vencimiento de dicho préstamo, crédito o garantía no supere los doce (12) meses; y
- (b) que el importe total de dichas operaciones de préstamo, crédito y garantía del Fondo, en cualquier momento, no supere el menor de (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión (excluyendo los intereses devengados sobre los importes pendientes del principal en ese momento) y (ii) el importe total de los Compromisos de Inversión no dispuestos en cualquier momento.

8.10. Fondos Paralelos

La Sociedad Gestora no prevé la constitución de Fondos Paralelos, salvo acuerdo en contrario adoptado por la Junta de Partícipes mediante Voto Extraordinario. En caso de que se prevea la constitución de Fondos Paralelos en el futuro:

- (a) el presente Reglamento se modificará, y las disposiciones de gestión de cada uno de los Fondos Paralelos se redactarán, para garantizar que: (i) los Fondos Paralelos solo tengan como objetivo el cumplimiento de cualquier obligación legal o fiscal imperativa de cualquier Partícipe; (ii) los documentos constitutivos de cualquier Fondo Paralelo se pondrán en conocimiento del Comité de Seguimiento con carácter previo y de los Partícipes con la mayor brevedad posible tras su constitución; (iii) los Fondos Paralelos tengan sustancialmente los mismos términos y condiciones que el Fondo (incluida la misma duración que el Fondo) y cuenten con una estructura de gestión conjunta; (iv) el Fondo Paralelo invierta y desinvierta exactamente en paralelo, al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones que el Fondo, sobre una base *pari passu*; (v) la Sociedad Gestora actúe como socio colectivo, gestor o cuerpo de gestión análogo con respecto a los Fondos Paralelos; (vi) el Fondo y los Fondos Paralelos estén sujetos a las mismas reglas de gobierno corporativo del Fondo, en la medida en que lo permita la legislación aplicable a cada Fondo Paralelo, y cuenten con procedimientos de voto conjuntos, esto es, todos los votos, consentimientos o acuerdos en relación con el Fondo y cualquier Fondo Paralelo se emitirán de forma conjunta y a prorrata de los compromisos de los inversores en el Fondo y en los Fondos Paralelos; y (vii) los costes relevantes incurridos se prorratearán entre el Fondo y los Fondos Paralelos (excepto los costes y gastos específicos de un Fondo Paralelo, que serán asumidos por dicho Fondo Paralelo). Cualquier término o condición aplicable a los Fondos Paralelos en virtud de normativa imperativa aplicable que resulte más favorable que los términos y condiciones correspondientes aplicables al Fondo requerirá la previa aprobación de los Partícipes mediante Voto Extraordinario;
- (b) el Fondo y los Fondos Paralelos suscribirán un acuerdo de coinversión, en virtud del cual el Fondo y los Fondos Paralelos realizarán Inversiones conjuntamente en proporción a su respectiva cuota sobre los Compromisos Totales de Inversión (del Fondo y de los Fondos Paralelos) y participarán en las mismas Inversiones y desinversiones, que se realizarán, gestionarán y ejecutarán de forma simultánea, al

mismo tiempo y en los mismos términos jurídicos y económicos, y que regulará, entre otros aspectos, los ajustes de gastos y comisiones que procedan entre dichas entidades, los mismos calendarios para las inversiones y desinversiones y la adopción de decisiones por el Fondo y los Fondos Paralelos, así como cualquier otro aspecto necesario para cumplir con el presente Reglamento de Gestión y, en particular y sin limitación, con la política de inversión del Fondo establecida en este Reglamento; y

- (c) el Fondo estará constituido y registrado (en todo momento) en España, y los Fondos Paralelos estarán constituidos y registrados (en todo momento) en un Estado miembro de la Unión Europea. Los Fondos Paralelos y los inversores de los Fondos Paralelos deberán estar sujetos a las mismas comprobaciones y requisitos en materia de prevención de blanqueo de capitales y conocimiento del cliente (KYC) que los aplicables al Fondo y a los Partícipes del Fondo.

8.11. Régimen de coinversión

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión en Sociedades Participadas objetivo siempre que, en todo caso, considere que es en el mejor interés del Fondo, que la oportunidad de Inversión excede del importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para el Fondo y que dicha oferta no afecte negativamente a las oportunidades de Inversión del Fondo.

Las oportunidades de coinversión serán ofrecidas por la Sociedad Gestora a (i) los Partícipes (a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de Inversión) y/o (ii) a terceros inversores estratégicos (incluyendo, sin limitación, otras entidades de capital riesgo y otros vehículos de inversión, estén o no gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora) y/o a entidades financieras públicas o inversores institucionales, en términos y condiciones no más favorables para dichos terceros que los ofrecidos a los Partícipes, siempre que la Sociedad Gestora determine de buena fe que la admisión de tales terceros inversores estratégicos está debidamente justificada, es en el mejor interés del Fondo y no afectará negativamente a las oportunidades de Inversión del Fondo.

A efectos aclaratorios, a ningún Partícipe ni a ningún otro tercero coinversor se le ofrecerá derecho alguno a coinvertir sistemáticamente junto con el Fondo en las Inversiones que vaya a realizar este.

Las oportunidades de coinversión se regirán por los siguientes principios:

- (a) ninguna oportunidad de coinversión vulnerará el principio de igualdad de trato (*pari passu*) de los Partícipes;
- (b) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier parte que coinvierta al amparo de una oportunidad de coinversión no serán más favorables que los ofrecidos al Fondo;
- (c) cualesquiera Inversiones y desinversiones realizadas en el marco de una oportunidad de coinversión se realizarán por el Fondo y por cualquiera de sus Partícipes y/o terceros coinversores de forma simultánea a la Inversión o desinversión realizada por el Fondo y bajo los mismos términos y condiciones jurídicos y económicos que la Inversión y desinversión realizada por el Fondo;
- (d) los costes y gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el marco de una oportunidad de coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones vinculadas a dichas inversiones y desinversiones, se compartirán

entre el Fondo y los coinversores, a prorrata del importe coinvertido por cada uno de ellos en el marco de dicha oportunidad de coinversión;

- (e) cualquier vehículo de coinversión será gestionado exclusivamente por la Sociedad Gestora o por una filial de esta en la medida en que lo permita la legislación aplicable;
- (f) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión jurídicamente vinculantes y exigibles, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;
- (g) cualquier oportunidad de coinversión (incluidos sus términos y la identidad de la persona o personas y/o entidad o entidades que coinviertan junto con el Fondo) será informada al Comité de Supervisión, describiendo con un detalle razonable los principales términos y condiciones de la oportunidad de coinversión y de cualquier acuerdo de coinversión (y/o acuerdos accesorios suscritos en relación con dicho acuerdo de coinversión) otorgado en el marco de la oportunidad de coinversión, incluyendo una manifestación expresa de la Sociedad Gestora de que los términos y condiciones de la oportunidad de coinversión y del acuerdo de coinversión cumplen con lo dispuesto en este Reglamento.

En relación con dichas oportunidades de coinversión, la Sociedad Gestora podrá tener derecho a percibir (de partes distintas de los Partícipes coinversores) una comisión de gestión y una comisión de éxito sobre las plusvalías generadas a favor de terceros inversores (distintos de los Partícipes coinversores) hasta un máximo del veinte por ciento (20,00 %) de dichas plusvalías. A su entera discreción, la Sociedad Gestora podrá acordar los términos de las citadas comisiones.

Las oportunidades de coinversión serán ofrecidas por la Sociedad Gestora de forma totalmente discrecional pudiendo ofrecer las mismas libremente a terceros inversores o a entidades financieras públicas o inversores institucionales con carácter preferente a los Partícipes con los límites y requisitos legales establecidos en cada momento y de conformidad con este Artículo.

Para facilitar y optimizar la coinversión se podrá instrumentalizar la misma a través de una entidad cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones de empresas que desarrollen la actividad objeto de la política de inversión del Fondo.

8.12. Sindicación de inversiones

La Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad para determinar si las Inversiones deben sindicarse con otras entidades. En consecuencia, las oportunidades de inversión recibidas por la Sociedad Gestora podrán ser ofrecidas a otras entidades de capital riesgo (gestionados o no por la misma) siempre que dicha inversión sea consistente con la política de inversiones de dichas entidades de capital riesgo.

8.13. Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

Las menciones legales obligatorias en relación con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”) se contienen en el **Anexo I** del presente Folleto.

CAPÍTULO IV. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

9. Remuneración de la Sociedad Gestora

9.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión de un dos con veinticinco ciento (2,25%) durante la vida del Fondo y hasta la Fecha de Disolución del Fondo. El importe de la Comisión de Gestión se calculará sobre los Compromisos Totales de Inversión.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión y hasta la Fecha de Disolución del Fondo, la Comisión de Gestión se irá reduciendo un cero con veinticinco por ciento (0,25%) anual. Si la fecha de cierre del Periodo de Inversión o la Fecha de Disolución del Fondo no coinciden con la fecha de finalización de un semestre natural (esto es, 30 de junio o 31 de diciembre), el ajuste en la Comisión de Gestión descrito en el presente Artículo resultará de aplicación en el periodo semestral inmediatamente posterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente apartado, la Comisión de Gestión total que podrá percibir la Sociedad Gestora durante toda la vida del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier prórroga y el periodo de liquidación) no excederá del dieciocho por ciento (18 %) de los Compromisos Totales de Inversión (excluyendo el IVA que, en su caso, resulte aplicable).

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá hasta la efectiva extinción del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier prórroga y el periodo de liquidación), conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones especiales para los supuestos de cese recogidos en el **Artículo 8** del Reglamento de Gestión.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados durante los primeros quince (15) días de cada periodo semestral. Sin embargo, si así lo considera oportuno la Sociedad Gestora, podrá demorarse el pago de la misma en atención a las necesidades de tesorería del Fondo. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos durante todo el Periodo de Colocación, esto es, desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Inscripción (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Inscripción y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose ajustar proporcionalmente, en ambos casos, la Comisión de Gestión devengada en función de los días comprendidos en dicho semestre).

9.2. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Éxito (*success fee*) consistente en las Distribuciones que le pudieran corresponder en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento.

9.3. Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora podrá recibir contraprestación económica adicional a la Comisión de Gestión de las Sociedades Participadas del Fondo, según el Artículo 20 del Reglamento.

10. Gastos a pagar por el Fondo

10.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al cero con dos por ciento (0,2%) de los Compromisos Totales de Inversión. Se excluye a efectos del cálculo del referido límite, el IVA aplicable a los Gastos de Establecimiento. Cualquier Gasto de Establecimiento que exceda de dicho importe será asumido por la Sociedad Gestora.

Se entenderá como “**Gastos de Establecimiento**” del Fondo todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo y la suscripción de los Compromisos de Inversión por los Partícipes incluyendo, entre otros, los honorarios y gastos legales (abogados, notaría y registro), preparación de la documentación, gastos de comunicación, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y otras cargas administrativas.

Quedan expresamente excluidos, en su caso, los gastos y comisiones derivados de la contratación de agentes colocadores, brokers, distribuidores e intermediarios que, en su caso, serán soportados por la Sociedad Gestora.

10.2. Gastos de organización y administración

Tendrán la consideración de Gastos Operativos (los “**Gastos Operativos**”) todos los gastos incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, pero no limitado a, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales pero quedando excluido los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos registrales, gastos de organización del Comité de Supervisión y de la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, gastos de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), y obligaciones tributarias.

También se considerarán Gastos Operativos los costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición y liquidación de las Inversiones. Como regla general, la Sociedad Gestora procurará que, siempre y cuando ello sea posible, todos los gastos derivados del análisis y materialización de las Inversiones y desinversiones incurridos por terceros externos a la Sociedad Gestora, principalmente en procesos de revisión técnica, financiera y legal (due diligence), tales como asesores externos, abogados y consultores, sin carácter exhaustivo, sean repercutidos a las empresas analizadas o Sociedades Participadas. Si no fuera posible su repercusión, el Fondo asumirá todos los gastos pagados a terceros. Se entenderán comprendidos dentro de los Gastos Operativos cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de aprobación preliminar a la Inversión por el Comité de Inversiones, incluso si la misma se encuentra sujeta a la realización de las correspondientes comprobaciones o proceso de due diligence, siempre que dichos costes o gastos no sean asumidos por las correspondientes Sociedades Participadas y, además, asumiendo el Fondo los costes o gastos asociados a operaciones fallidas hasta los límites máximos de (i) 100.000 euros por Inversión y por ejercicio económico y (ii) un límite agregado total durante toda la vida del Fondo equivalente al 0,4 % de los Compromisos Totales de Inversión. Los costes o gastos asociados a operaciones fallidas que excedan dichos límites serán asumidos por la Sociedad Gestora.

El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe máximo de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) por año natural durante el Periodo de Inversión y de ciento veinte mil euros (120.000,00 €) por año natural a partir del año siguiente a aquel en el que se haya cerrado el Periodo de Inversión. **Se excluye a efectos del cálculo de los límites establecidos en el presente Artículo, el IVA aplicable**

Estas cantidades máximas podrán ser incrementadas a solicitud motivada de la Sociedad Gestora presentada al Comité de Supervisión con anterioridad a ser acometidos. En caso de obtenerse su aprobación por el Comité de Supervisión, el límite cuantitativo de que se trate se entenderá elevado para ese año en cuestión en las cantidades que correspondan.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014, los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo y los costes de operaciones fallidas si no se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de aprobación inicial a la Inversión por el Comité de Inversiones, o aquellos gastos en la cuantía en que sobrepasaran los límites máximos previstos en este **apartado** si la solicitud de ampliación de la cuantía máxima no es aprobada por el Comité de Supervisión.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

10.3. Servicios de apoyo a las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar en virtud del artículo 42.3 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá prestar Servicios de Apoyo de conformidad con el artículo 42.4 de la Ley 22/2014 a las Sociedades Participadas (los **“Servicios de Apoyo”**) para facilitar el desarrollo, el crecimiento o, en otro ámbito, las operaciones corrientes de estas Sociedades Participadas. Se deberá recabar la aprobación del Comité de Supervisión cuando el importe a percibir por la Sociedad Gestora exceda de veinte mil euros (20.000,00 €) al año.

Asimismo, las sociedades pertenecientes al Grupo, de hecho o de derecho, de la Sociedad Gestora, en particular, Acella Incubator, S.L. podrá prestar en condiciones habituales de mercado: (i) al Fondo los servicios de contabilidad y fiscalidad; y (ii) a las Sociedades Participadas por el Fondo, los servicios de consultoría (estratégica, desarrollo de negocio, financiera y científica), contabilidad, fiscalidad, laboral y apoyo legal, etc.

La Sociedad Gestora supervisará de forma intensiva a las Sociedades Participadas y requerirá a las mismas que adopten estándares apropiados en materia contable, de control y suministro de información.

ANEXO I

Criterios ESG publicados en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y utilizará igualmente datos facilitados por proveedores externos. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

La Sociedad Gestora de la Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Para más información puede acudir a la página web de la Sociedad Gestora: <https://columbusvp.com/es/>

ANEXO II
Reglamento de Gestión
(sigue documentación adjunta)

REGLAMENTO DE GESTIÓN
COLUMBUS INNVIERTE DEEPTech FUND, F.C.R.

En Paterna (Valencia), a [fecha]

ÍNDICE

DEFINICIONES.....	4
CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO.....	12
Artículo 1 Denominación y régimen jurídico.....	12
Artículo 2 Objeto.....	12
Artículo 3 Duración	12
CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....	13
Artículo 4 La Sociedad Gestora. No responsabilidad de los Partícipes.....	13
Artículo 5 Remuneración de la Sociedad Gestora	13
5.1. Comisión de Gestión.....	13
5.2. Comisión de Éxito.....	14
5.3. Otras remuneraciones.....	14
5.4. IVA	14
Artículo 6. Gastos a pagar por el Fondo.....	15
6.1. Gastos de Establecimiento.....	15
6.2. Gastos de organización y administración	15
Artículo 7 Sustitución de la Sociedad Gestora.....	16
Artículo 8 Cese de la Sociedad Gestora.....	16
8.1. Cese con Causa	16
8.2. Cese asociado a la Salida de Ejecutivos Clave.....	18
8.3. Cese en caso de cambio de control de la Sociedad Gestora	18
8.4. Cese sin Causa	18
Artículo 9 Ejecutivos Clave	19
9.1. Identificación de los Ejecutivos Clave	19
9.2. Salida de Ejecutivos Clave.....	20
Artículo 10 Comité de Candidatos y Comité de Inversiones.....	22
10.1 Comité de Candidatos	22
10.2. Comité de Inversiones	22
Artículo 11 El Comité de Supervisión.....	23
11.1. Composición	23
11.2. Funciones.....	24
11.3. Funcionamiento.....	25
Artículo 12 Junta de Partícipes.....	26
CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES.....	28
Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones.....	28
Artículo 14 Régimen de suscripción de Participaciones.....	28

14.1. Inversores Aptos. No control de los Partícipes.....	28
14.2. Suscripción mínima y Compromiso de Inversión	29
14.3. Forma de suscripción de las Participaciones.....	29
14.4. Desembolso de las Participaciones	31
14.5. Partícipe en Mora.....	32
Artículo 15 Régimen de reembolso de las Participaciones. Inversión y reinversión de la liquidez.....	33
Artículo 16 Derechos económicos de las Participaciones.....	34
Artículo 17 Reglas de Prelación.....	35
CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.....	36
Artículo 18 Régimen de transmisión de las Participaciones.....	36
18.1. Transmisión de las Participaciones Clase A.....	36
18.2. Transmisión de las Participaciones Clase B.....	38
18.3. Acuerdo de suscripción.....	38
18.4. Gastos.....	38
18.5. Requisitos para la eficacia de la transmisión.....	39
18.6. Obligaciones de información y comunicaciones.....	39
CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	39
Artículo 19 Criterios de inversión y normas para la selección de valores.....	39
19.1. Objetivo de gestión.....	39
19.2. Política de Inversión.....	39
19.3. Diversificación.....	44
19.4. Financiación.....	44
19.5. Financiación de terceros.....	44
19.6. Fondos Paralelos.....	44
19.7. Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros	45
Artículo 20 Servicios de apoyo a las Sociedades Participadas	46
Artículo 21 Régimen de coinversión.....	46
Artículo 22 Sindicación de inversiones	47
Artículo 23 Conflictos de Interés.....	47
23.1. Conflictos de interés.....	47
23.2. Asignación de Inversiones.....	49
Artículo 24 Exclusividad	49
CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.....	50

Artículo 25	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	50
25.1.	Distribuciones en especie	50
25.2.	Distribuciones Provisionales.....	51
Artículo 26	Designación de auditores	52
CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES		52
Artículo 27	Información a los Partícipes.....	52
Artículo 28	Confidencialidad.....	53
Artículo 29	Modificación del Reglamento de Gestión.....	54
Artículo 30	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	54
Artículo 31	Limitación de responsabilidad	55
Artículo 32	Prevención del blanqueo de capitales	56
Artículo 33	FATCA, CRS y DAC.....	56
33.1.	FATCA.....	56
33.2.	CRS-DAC.....	57
Artículo 34	Jurisdicción competente.....	58
Artículo 35	Side Letters	58
ANEXO I.....		60
ANEXO II.....		64

DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción	significa el acuerdo por escrito suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo, en los términos establecidos en el Artículo 14 de este Reglamento.
Afiliada(s)	cualquier sociedad o entidad perteneciente al mismo Grupo que otra sociedad o entidad. No obstante lo anterior, las Sociedades Participadas no se considerarán Afiliadas del Fondo ni de la Sociedad Gestora por el mero hecho de que el Fondo haya invertido en dichas Sociedades Participadas.
Capital Comprometido	significa el importe de los Compromisos Totales de Inversión que (i) haya sido invertido, (ii) haya sido comprometido por escrito para su inversión en virtud de acuerdos vinculantes, o (iii) haya sido reservado para su inversión en alguna Sociedad Participada (o en empresas sucesoras de esta) en virtud de acuerdo adoptado por el Comité de Inversiones.
Causa	tendrá el significado establecido en el Artículo 8.1 de este Reglamento.
CDTI	significa CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Cese con Causa	tendrá el significado establecido en el Artículo 8 de este Reglamento.
Cese sin Causa	tendrá el significado establecido en el Artículo 8 de este Reglamento.
Código	significa el Código Fiscal Interno de los Estados Unidos de 1986 (<i>United States Internal Revenue Code of 1986</i>).
Código de Comercio	Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
Comisión de Éxito	tendrá el significado establecido en el Artículo 17 apartado) (ii) de este Reglamento.
Comisión de Gestión	tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1 de este Reglamento.
Comité de Candidatos	tendrá el significado establecido en el Artículo 10.1 de este Reglamento.
Comité de Inversiones	tendrá el significado establecido en el Artículo 10.2 de este Reglamento.

Comité de Supervisión	tendrá el significado establecido en el Artículo 11 de este Reglamento.
Compromisos Adicionales	tendrá el significado establecido en el Artículo 14.3 de este Reglamento.
Compromiso de Inversión	significa el importe que cada Partícipe se ha obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, de conformidad con los términos previstos en el Artículo 14 del Reglamento, con independencia de si dicho importe ha sido o no desembolsado.
Compromisos Totales de Inversión	significa el importe total resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales, según se establece en el Artículo 14 de este Reglamento.
Coste de Adquisición	significa el importe efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con la adquisición y sufragado por el Fondo o por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo.
Destinatario Final	este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.2.5 de este Reglamento.
Destinatario Final Excluido	este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.2.5 de este Reglamento.
Destinatario Final Restringido	este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.2.5 de este Reglamento.
Día Hábil	significa todos los días de la semana, excepto todos los días laborables del mes de agosto, sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid.
Distribución(es)	significa cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales efectuada por el Fondo por cualquier medio, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, la devolución de aportaciones (ya sea mediante el reembolso de Participaciones o la reducción del valor de las Participaciones), las distribuciones de resultados (incluyendo dividendos a cuenta), de reservas o del Valor Liquidativo. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes.
Distribución Provisional	tendrá el significado establecido en el Artículo 25.3 de este Reglamento.
Ejecutivos Clave	de conformidad con el Artículo 9.1 serán Ejecutivos Clave Javier García Cogorro, Marisol Quintero Ortiz, Andrés Pablo Gagate Mateo y Julio Manuel Ríos de la Rosa, así como cualquier persona o personas que les sustituya en

cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

EURIBOR

significa el mayor de los siguientes valores:

- a) el cero por ciento (0%); o
- b) el tipo de referencia del mercado monetario de la zona euro que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea, aparezca publicado en la pantalla EURIBOR01 de REUTERS, o la que en su momento pudiera sustituirla para depósitos en euros por un plazo de un año. Si en dicha pantalla no apareciese para el periodo de tiempo indicado dicho tipo, el tipo de interés de referencia se calculará mediante la interpolación lineal de los dos tipos correspondientes a los periodos más cercanos por exceso y por defecto (o, en su defecto, mediante la aplicación del tipo correspondiente al periodo más cercano).

FATCA

significan las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras ("*Foreign Account Tax Compliance Act*" o "*FATCA*"), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código, todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la *Foreign Account Tax Compliance Act* (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "**IGA**"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.

Fecha de Primer Cierre

la fecha, dentro del transcurso de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Inscripción, en la que tenga lugar el primer cierre del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, bajo su propia responsabilidad, la fecha considerada como Fecha de Primer Cierre.

Fecha de Inscripción

significa la fecha de inscripción del Fondo en el registro de fondos de capital riesgo de la CNMV.

Fecha de Cierre Final

significa la fecha de finalización del Periodo de Colocación.

Fecha de Disolución

tendrá el significado establecido en el Artículo 30 de este Reglamento.

FEI

FONDO EUROPEO DE INVERSIONES (*European Investment Fund*)

Fondo

COLUMBUS INNVIERTE DEEPTTECH FUND, F.C.R.

Fondo(s) Anterior(es)	significa todos aquellos fondos de capital riesgo y de inversión gestionados, patrocinados o asesorados por la Sociedad Gestora a la Fecha de Inscripción: [...].
Fondo(s) Paralelo(s)	significa aquellas sociedades, entidades o vehículos de inversión vinculados con el Fondo en virtud de un acuerdo de coinversión para invertir sistemáticamente en las mismas Sociedades Participadas que el Fondo.
Fondo(s) Sucesor(es)	tendrá el significado establecido en el Artículo 24 de este Reglamento.
Fondo(s) Vinculado(s)	significa aquellos fondos, entidades de capital riesgo, vehículos, patrimonios separados o esquemas de inversión promovidos, gestionados, patrocinados o asesorados, directa o indirectamente, por cualquiera de la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, directivos y empleados, los Ejecutivos Clave, el Promotor y sus respectivas Afiliadas.
Gastos de Establecimiento	tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1 de este Reglamento.
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 de este Reglamento.
Grupo	significa el grupo de sociedades o entidades que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio español. No obstante lo anterior, las Sociedades Participadas no se considerarán sociedades del Grupo del Fondo ni de la Sociedad Gestora por el mero hecho de que el Fondo haya invertido en dichas Sociedades Participadas.
IGA	acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> – FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013.
Incubadora	tendrá el significado establecido en el Artículo 10.1 de este Reglamento.
Inversión(es)	significa las inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo inversiones en acciones, participaciones, participaciones en el capital, opciones, warrants y obligaciones convertibles o préstamos participativos o convertibles con un riesgo equivalente al del capital.
Inversiones a Corto Plazo	tendrá el significado establecido en el Artículo 15 de este Reglamento.

Inversor Apto	tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 de este Reglamento.
IVA	significa Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta de Partícipes	tendrá el significado establecido en el Artículo 12 de este Reglamento.
Ley 22/2014	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley de Auditoría de Cuentas	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
LMV	Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
Normativa española CRS y DAC	Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los Estándares de Comunicación de la OCDE para el Intercambio Automático de la Información de las Cuentas Financieras (CRS) y la Directiva 2014/107/EU de 9 de diciembre de 2014 que modifica la Directiva 2011/16/EU en relación con la obligación de intercambio automático de información (DAC), o normativa que las sustituya.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Paraísos Fiscales	significa cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificada por el artículo 16 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego).
Partícipe(s)	significa cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Participaciones	significa los valores negociables, representados mediante títulos nominativos sin valor nominal y que confieren a su

	titular, el Partícipe, un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo y el resto de los derechos y obligaciones establecidos por la ley y por este Reglamento.
Participaciones Clase A	significa la clase de Participaciones general del Fondo que serán suscritas por cualesquiera inversores que se consideren Inversores Aptos y sean admitidos por la Sociedad Gestora.
Participaciones Clase B	significa la clase de Participaciones que serán suscritas por el Promotor, las sociedades pertenecientes al mismo Grupo que el Promotor, los Ejecutivos Clave y/o empleados de la Sociedad Gestora o sus Afiliadas dedicados a la gestión del Fondo o para los fines o entidades libremente designadas por el Promotor a tal efecto, siempre que tengan la consideración de inversores profesionales tal como se definen en el artículo 194 de la LMV.
Partícipe en Mora	tendrá el significado establecido en el Artículo 14.5 de este Reglamento.
Partícipes Posteriores	tendrá el significado establecido en el Artículo 14.3 de este Reglamento.
Parte Transmitente	significa el Partícipe que tenga la intención de vender su participación o parte de esta en el Fondo, según se prevé en el Artículo 18 del Reglamento.
Periodo de Colocación	tendrá el significado establecido en el Artículo 14.3.2 de este Reglamento.
Periodo de Inversión	tendrá el significado establecido en el Artículo 3 de este Reglamento.
Periodo de Desinversión	tendrá el significado establecido en el Artículo 3 de este Reglamento.
Personas Indemnizadas	tendrá el significado establecido en el Artículo 31 de este Reglamento.
Prima de Ecuilización	tendrá el significado establecido en el Artículo 14.3 de este Reglamento. No se considerará en ningún caso como parte de los Compromisos de Inversión.
Promotor(es)	significa la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave, o cualquiera de sus Afiliadas.
PYME(s)	significará una microempresa, pequeña o mediana empresa en el sentido de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, según sea modificada en cada momento.
Reglamento/Reglamento de Gestión	significa el presente Reglamento de Gestión del Fondo.

Reglas de Prelación	tendrá el significado establecido en el Artículo 17 de este Reglamento.
Retorno Preferente	significa la cantidad equivalente a una tasa de interés anual del seis por ciento (6%) (calculada diariamente sobre la base de 365 días y mediante capitalización compuesta) aplicada sobre el importe del Compromiso de Inversión suscrito por cada Partícipe y desembolsado que no haya sido previamente reembolsado mediante Distribuciones. A los efectos de computar el momento de inicio del devengo del Retorno Preferente (desembolso) y del momento de finalización del devengo del Retorno Preferente (Distribución), con objeto de que sean iguales para todos los Partícipes: - en el momento del desembolso coincidirá: (i) respecto de la aportación inicial del Promotor, con la Fecha de Inscripción; (ii) respecto de los Compromisos Adicionales en cuanto al desembolso/s inicial/es, se estará a lo dispuesto en el Artículo 14.3.3; (iii) respecto de los desembolsos posteriores derivados de Solicitudes de Desembolso, con la fecha de remisión de la Solicitud de Desembolso, debiendo los Partícipes atender la misma en el plazo de quince (15) días establecido en el Artículo 14.4; y - el momento de la Distribución coincidirá con la fecha de adopción del acuerdo de Distribución por el órgano de administración de la Sociedad Gestora (siempre y cuando dicho acuerdo haya sido adoptado en los quince (15) días previos al pago de la Distribución, en caso contrario se devengará Retorno Preferente por el plazo que exceda de los citados quince (15) días).
Retorno Privilegiado Clase B	tendrá el significado establecido en el Artículo 17 de este Reglamento.
Salida del Ejecutivo Clave	tendrá el significado establecido en el Artículo 9.2 de este Reglamento.
Servicios de Apoyo	tendrá el significado establecido en el Artículo 20 de este Reglamento.
Side Letter	tendrá el significado establecido en el Artículo 35 de este Reglamento.
Sociedad Gestora	Columbus Venture Partners, S.G.E.I.C., S.A.U., sociedad de nacionalidad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 107 y domicilio social en ronda Guglielmo Marconi, 8, 46980 de Paterna (Valencia).
Sociedades Participadas	significa cualquier sociedad o entidad en la que el Fondo sea titular de una Inversión, ya sea de forma directa o indirecta a través de la Incubadora.

Solicitud de Desembolso	significa cada uno de los requerimientos que la Sociedad Gestora remite a los Partícipes por escrito para que hagan efectiva una aportación al Fondo (<i>capital call</i>) como parte de su Compromiso de Inversión.
Suspensión y Suspendido	tendrá el significado atribuido a la misma en el Artículo 9.2 de este Reglamento.
Valor Liquidativo	tendrá el significado establecido en el Artículo 13 de este Reglamento.
Voto Ordinario	tendrá el significado establecido en el Artículo 12 de este Reglamento.
Voto Extraordinario	tendrá el significado establecido en el Artículo 12 de este Reglamento.

(espacio intencionalmente en blanco)

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de **COLUMBUS INVIERTE DEEPTech FUND, F.C.R.** se constituye un fondo de capital riesgo (el “**Fondo**”) que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 22/2014 y por las disposiciones que la desarrollen, complementen o sustituyan en el futuro.

Artículo 2 Objeto

El Fondo es un patrimonio independiente administrado por la Sociedad Gestora. El objeto principal del Fondo es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financieras que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

El Fondo también podrá extender su objeto principal a:

- (a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la Ley 22/2014);
- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas estén excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación u otro periodo establecido en la Ley 22/2014; y
- (c) inversión en entidades financieras cuya actividad se base principalmente en la aplicación de la tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá conceder préstamos participativos o convertibles. No obstante, sólo podrá conceder otras formas de financiación a Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, el activo no sujeto al coeficiente obligatorio de inversión podrá invertirse conforme al artículo 15 de la Ley 22/2014.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Artículo 3 Duración

El Fondo se constituye con una duración total de diez (10) años a contar desde la Fecha de Inscripción. Esta duración podrá aumentarse, como máximo, en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año de duración cada uno de ellos, según se detalla a continuación.

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha de Inscripción, hasta aquellas de las siguientes fechas que suceda en primer lugar (el “**Periodo de Inversión**”):

- (a) el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Inscripción o la fecha del quinto (5º) aniversario de la Fecha de Inscripción (en este último caso, con el visto bueno del Comité de Supervisión); o
- (b) la fecha en que al menos un setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de Inversión sea Capital Comprometido, esto es, (i) haya sido invertido; (ii) haya sido comprometido por escrito para su inversión en virtud de acuerdos vinculantes; o (iii) haya sido reservado para su inversión en alguna Sociedad Participada (o en empresas sucesoras de ellas) en virtud de acuerdo adoptado por el Comité de Inversiones que deberá ser posteriormente ratificado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora; o
- (c) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado con relación a los supuestos de **“Salida de Ejecutivos Clave”** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.2.

Tras el Periodo de Inversión, se dispondrá del plazo restante hasta alcanzar la duración total de diez (10) años para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades Participadas (el **“Periodo de Desinversión”**). La Sociedad Gestora podrá prorrogar el Periodo de Desinversión por dos (2) periodos adicionales de un (1) año de duración cada uno de ellos, siempre que cuente en cada caso con la aprobación del Comité de Supervisión.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4 La Sociedad Gestora. No responsabilidad de los Partícipes.

La Sociedad Gestora del Fondo es Columbus Venture Partners, S.G.E.I.C., S.A.U. Figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 107.

Tiene su domicilio en ronda Guglielmo Marconi 8, 46980 de Paterna (Valencia). A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las Inversiones, así como el control de sus riesgos, son responsabilidad exclusiva de la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, y los terceros no podrán impugnar por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Los Partícipes no intervendrán en el funcionamiento del Fondo ni en la gestión o el control de sus actividades y asuntos. Ningún Partícipe asumirá responsabilidad personal alguna por las deudas u obligaciones del Fondo y, en caso de que el Fondo no pueda atender o cumplir sus deudas, responsabilidades u obligaciones, la responsabilidad de cada Partícipe quedará limitada al importe de su Compromiso de Inversión en el Fondo y, en ningún caso, excederá de dicho importe.

Artículo 5 Remuneración de la Sociedad Gestora

5.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión de un dos con veinticinco ciento (2,25%) durante la vida del Fondo y hasta la Fecha de Disolución del Fondo. El importe de la Comisión de Gestión se calculará sobre los Compromisos Totales de Inversión.

No obstante lo anterior, una vez finalizado el Periodo de Inversión y hasta la Fecha de Disolución del Fondo, la Comisión de Gestión se irá reduciendo un cero con veinticinco por ciento (0,25%) anual. Si la fecha de cierre del Periodo de Inversión o la Fecha de Disolución del Fondo no coinciden con la fecha de finalización de un semestre natural (esto es, 30 de junio o 31 de diciembre), el ajuste en la Comisión de Gestión descrito en el presente Artículo resultará de aplicación en el periodo semestral inmediatamente posterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, la Comisión de Gestión total que podrá percibir la Sociedad Gestora durante toda la vida del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier prórroga y el periodo de liquidación) no excederá del dieciocho por ciento (18 %) de los Compromisos Totales de Inversión (excluyendo el IVA que, en su caso, resulte aplicable).

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá hasta la efectiva extinción del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier prórroga y el periodo de liquidación), conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones especiales para los supuestos de cese recogidos en el Artículo 8.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados durante los primeros quince (15) días de cada periodo semestral. Sin embargo, si así lo considera oportuno la Sociedad Gestora, podrá demorarse el pago de la misma en atención a las necesidades de tesorería del Fondo. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos durante todo el Periodo de Colocación, esto es, desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Inscripción (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Inscripción y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose ajustar proporcionalmente, en ambos casos, la Comisión de Gestión devengada en función de los días comprendidos en dicho semestre).

5.2. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Éxito (*success fee*) consistente en las Distribuciones que le pudieran corresponder en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 a) (ii) del presente Reglamento.

5.3. Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora podrá recibir contraprestación económica adicional a la Comisión de Gestión de las Sociedades Participadas del Fondo, según el Artículo 20 del Reglamento.

5.4. IVA

De conformidad con el artículo 20, Uno, 18º, n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la gestión de las entidades de capital-riesgo llevadas a

cabo por sociedades gestoras autorizadas y registradas en los registros especiales administrativos está exenta del IVA.

Artículo 6. Gastos a pagar por el Fondo

6.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al cero con dos por ciento (0,2%) de los Compromisos Totales de Inversión. Se excluye a efectos del cálculo del referido límite, el IVA aplicable a los Gastos de Establecimiento. Cualquier Gasto de Establecimiento que exceda de dicho importe será asumido por la Sociedad Gestora.

Se entenderá como “**Gastos de Establecimiento**” del Fondo todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo y la suscripción de los Compromisos de Inversión por los Partícipes incluyendo, entre otros, los honorarios y gastos legales (abogados, notaría y registro), preparación de la documentación, gastos de comunicación, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y otras cargas administrativas.

Quedan expresamente excluidos, en su caso, los gastos y comisiones derivados de la contratación de agentes colocadores, *brokers*, distribuidores e intermediarios que, en su caso, serán soportados por la Sociedad Gestora.

6.2. Gastos de organización y administración

Tendrán la consideración de Gastos Operativos (los “**Gastos Operativos**”) todos los gastos incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, pero no limitado a, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales pero quedando excluido los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos registrales, gastos de organización del Comité de Supervisión y de la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, gastos de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), y obligaciones tributarias.

También se considerarán Gastos Operativos los costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición y liquidación de las Inversiones. Como regla general, la Sociedad Gestora procurará que, siempre y cuando ello sea posible, todos los gastos derivados del análisis y materialización de las Inversiones y desinversiones incurridos por terceros externos a la Sociedad Gestora, principalmente en procesos de revisión técnica, financiera y legal (*due diligence*), tales como asesores externos, abogados y consultores, sin carácter exhaustivo, sean repercutidos a las empresas analizadas o Sociedades Participadas. Si no fuera posible su repercusión, el Fondo asumirá todos los gastos pagados a terceros. Se entenderán comprendidos dentro de los Gastos Operativos cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de aprobación preliminar a la Inversión por el Comité de Inversiones, incluso si la misma se encuentra sujeta a la realización de las correspondientes comprobaciones o proceso de *due diligence*, siempre que dichos costes o gastos no sean asumidos por las correspondientes Sociedades Participadas y, además, asumiendo el Fondo los costes o gastos asociados a operaciones fallidas hasta los límites máximos de (i) 100.000 euros por Inversión y por ejercicio económico y (ii) un límite agregado total durante toda la vida del Fondo equivalente al 0,4 % de los Compromisos Totales de Inversión. Los costes o

gastos asociados a operaciones fallidas que excedan dichos límites serán asumidos por la Sociedad Gestora.

El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe máximo de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) por año natural durante el Periodo de Inversión y de ciento veinte mil euros (120.000,00 €) por año natural a partir del año siguiente a aquel en el que se haya cerrado el Periodo de Inversión.

Se excluye a efectos del cálculo de los límites establecidos en el presente Artículo, el IVA aplicable.

Estas cantidades máximas podrán ser incrementadas a solicitud motivada de la Sociedad Gestora presentada al Comité de Supervisión con anterioridad a ser acometidos. En caso de obtenerse su aprobación por el Comité de Supervisión, el límite cuantitativo de que se trate se entenderá elevado para ese año en cuestión en las cantidades que correspondan.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014, los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo y los costes de operaciones fallidas si no se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de aprobación inicial a la Inversión por el Comité de Inversiones, o aquellos gastos en la cuantía en que sobrepasaran los límites máximos previstos en este Artículo si la solicitud de ampliación de la cuantía máxima no es aprobada por el Comité de Supervisión de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 7 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no podrá instar ante la CNMV su sustitución voluntaria durante toda la duración del Fondo (incluidas, a efectos aclaratorios, cualquier prórroga y el periodo de liquidación).

Artículo 8 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada como sociedad gestora del Fondo en los siguientes supuestos:

8.1. Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada como sociedad gestora del Fondo mediante Acuerdo Ordinario de mediando Causa.

Son “**Causas**” del cese de la Sociedad Gestora:

- (a) incumplimiento por la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o el Promotor de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo (incluyendo sin limitación cualquier Side Letter) o cualquier otro acuerdo contractual en relación con las actividades del Fondo o de la normativa aplicable; siempre que la persona afectada sea cesada inmediatamente después de que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de dicho

incumplimiento y el Fondo quede íntegramente resarcido por todos los daños directos derivados del mismo, dicho supuesto no constituirá una Causa.

- (b) la declaración de concurso de la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Artículo 7 anterior o la pérdida de la autorización regulatoria de la Sociedad Gestora o del Fondo;
- (c) la admisión a trámite por un tribunal competente de una reclamación o procedimiento judicial contra la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o el Promotor que (i) se refiera a cualquier tipo de delito (incluido, a efectos aclaratorios, el fraude), (ii) implique una posible pena de prisión, o (iii) pueda afectar sustancialmente a la capacidad operativa del Fondo;
- (d) negligencia grave, mala fe o dolo, por parte de la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o el Promotor;
- (e) un Cambio de Control, de conformidad con el Artículo 8.3 del presente Reglamento, que no haya sido aprobado por los Partícipes mediante Voto Extraordinario; y
- (f) la salida, cese o desvinculación de un Ejecutivo Clave sin que haya sido resuelta de conformidad con los Artículo 8.2 y Artículo 9.2 del presente Reglamento.

Adoptado el acuerdo de cese por la Junta de Partícipes deberá notificarlo a la Sociedad Gestora en el plazo máximo de quince (15) días junto, en su caso, con la propuesta de designación de una nueva sociedad gestora (que también podrá ser aprobada mediante Voto ordinario en cualquier momento dentro del plazo de ciento ochenta (180) días previsto en este apartado). Tras la adopción del acuerdo de cese de la Sociedad Gestora, la Junta de Partícipes podrá asimismo acordar, mediante Voto ordinario, la disolución del Fondo y el inicio de su liquidación, nombrando a un liquidador de conformidad con el presente Reglamento. Si no se hubiera nombrado una sociedad gestora sustituta dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del acuerdo de cese de la Sociedad Gestora, el Fondo quedará automáticamente disuelto y entrará en liquidación de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

En caso de Cese con Causa, al menos dos (2) Partícipes que representen al menos del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de Inversión podrán requerir a la Sociedad Gestora la convocatoria de Junta de Partícipes (estando facultados para convocarla directamente en caso de que la Sociedad Gestora no la hubiera convocado dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales desde la solicitud de los Partícipes), que deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al referido requerimiento, con el objeto de decidir sobre el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

Tras la adopción del acuerdo de destitución de la Sociedad Gestora, a partir del día en que se reciba la solicitud de convocatoria de la Junta de Partícipes mencionada en el párrafo anterior o del día en que se produzca la Causa (lo que ocurra primero), el Período de Inversión quedará Suspendido automáticamente (si no hubiera finalizado o se hubiera Suspendido con anterioridad. Dicha Suspensión finalizará en la fecha en que la nueva sociedad gestora del Fondo sea inscrita como tal en la CNMV.

La Sociedad Gestora cesará de forma inmediata tras la aceptación de la sociedad gestora sustituta o, en su caso, liquidador. De acuerdo con lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 22/2014, los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria o estatutaria en la CNMV; no obstante, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión ni la Comisión de Éxito más allá de la fecha del acuerdo de su cese como sociedad gestora del Fondo, ni compensación alguna derivada del cese anticipado. Asimismo, los Partícipes de Clase B

no tendrán derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión ni el Retorno Preferente de Clase B más allá de la fecha del acuerdo de su cese como sociedad gestora del Fondo; a estos efectos, tras el acuerdo del Cese con Causa de la Sociedad Gestora, las Participaciones de Clase B se convertirán automáticamente en Participaciones de Clase A.

A los efectos de este Artículo 8.1, la Sociedad Gestora estará obligada a informar a los Partícipes de la concurrencia de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a una Causa, tan pronto como sea razonablemente posible y, en todo caso, en el plazo de diez (10) días a contar desde el momento en que tenga conocimiento del hecho constitutivo de dicha Causa.

8.2. Cese asociado a la Salida de Ejecutivos Clave

También se considerará como Causa a todos los efectos cuando se produzca la Salida del Ejecutivo Clave y la Sociedad Gestora no proponga en el plazo previsto de tres (3) meses ejecutivos de reemplazo o cuando, los ejecutivos de reemplazo propuestos no obtuvieran la aprobación de la Junta de Partícipes, de conformidad con el Artículo 9 del Reglamento.

En este caso, la Sociedad Gestora deberá ser cesada con Causa mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes en un plazo máximo de siete (7) meses a partir de la generación de la Salida del Ejecutivo Clave. Transcurrido dicho plazo se entenderá que ha desaparecido la causa de cese y, por tanto, no se podrá considerar supuesto de Cese con Causa.

8.3. Cese en caso de cambio de control de la Sociedad Gestora

También se considerará como Causa el Cambio de Control de la Sociedad Gestora si no fuera aprobado por los Partícipes mediante Voto Extraordinario, en un periodo máximo de dos (2) meses desde el evento que suponga el Cambio de Control, siempre que así lo decida la Junta de Partícipes mediante Voto Ordinario.

- (a) los Ejecutivos Clave, directa o indirectamente, dejen de ostentar en su conjunto, en cualquier momento, al menos, el veinte por ciento (20%) de la participación accionarial, económica o derechos de voto de la Sociedad Gestora;
- (b) los Ejecutivos Clave, directa o indirectamente, dejen de ostentar en su conjunto, en cualquier momento, al menos, el ocho por ciento (8%) del agregado de la Comisión de Éxito y del Retorno Preferente de la Clase B; o
- (c) la Sociedad Gestora deje de contar, en cualquier momento, con al menos un (1) Ejecutivo Clave como miembro de su consejo de administración.

8.4. Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada como sociedad gestora del Fondo en cualquier momento, una vez que haya transcurrido un (1) año desde la Fecha de Inscripción, a requerimiento de los Partícipes, sin motivo alguno. Para poder cesar a la Sociedad Gestora sin Causa, la Junta de Partícipes deberá aprobarlo mediante Voto Extraordinario.

Una vez adoptado el acuerdo de cese por la Junta de Partícipes, esta lo notificará a la Sociedad Gestora en un plazo máximo de quince (15) días junto con, en su caso, la propuesta de nombramiento de una nueva sociedad gestora (que deberá ser adoptada por Voto Ordinario en cualquier momento dentro del plazo de ciento ochenta (180) días establecido en este párrafo). Tras el acuerdo de cese de la Sociedad Gestora sin Causa, la Junta de Partícipes podrá asimismo acordar mediante Voto Ordinario la disolución del

Fondo e iniciar su liquidación, nombrando un liquidador de conformidad con este Reglamento. Si no se nombrara una sociedad gestora sustituta en el plazo de ciento ochenta (180) días a contar desde la fecha del acuerdo de cese de la Sociedad Gestora, el Fondo quedará automáticamente disuelto y entrará en liquidación de conformidad con este Reglamento.

Tras el acuerdo de cese de la Sociedad Gestora, el Periodo de Inversión quedará automáticamente Suspendido (si no estuviera ya resuelto o Suspendido). Dicha Suspensión finalizará en la fecha en que la nueva sociedad gestora del Fondo quede inscrita como tal en la CNMV.

El cese de la Sociedad Gestora se producirá de forma inmediata tras la aceptación por parte de la sociedad gestora sustituta o del liquidador. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.4 de la Ley 22/2014, los efectos de la sustitución se producirán a partir del momento de la inscripción de la modificación reglamentaria o estatutaria en la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha en la que se acuerde su cese, pero sí tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe que percibió la misma en el ejercicio inmediato anterior en concepto de Comisión de Gestión, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Dicha indemnización será abonada por el Fondo en un plazo no superior a diez (10) días tras la fecha en que el cese de la Sociedad Gestora y su sustitución (en su caso) hayan quedado inscritos en la CNMV.

En caso de que la salida de la Sociedad Gestora sea una Cese sin Causa, la Comisión de Éxito y el Retorno Preferente de la Clase B a percibir, en su caso, por la Sociedad Gestora y los Partícipes Clase B salientes en las Distribuciones futuras se verá reducida según la siguiente tabla:

Fecha de Cese sin Causa	% reducción
Con posterioridad al primer (1º) aniversario de la Fecha de Inscripción y hasta el segundo (2º) aniversario de la Fecha de Inscripción.	100,00%
Con posterioridad al segundo (2º) aniversario de la Fecha de Inscripción y hasta el tercer (3º) aniversario de la Fecha de Inscripción.	100,00%
Con posterioridad al tercer (3º) aniversario de la Fecha de Inscripción y hasta el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Inscripción.	100,00%
Con posterioridad al cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Inscripción y hasta el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Inscripción.	85,00%
Con posterioridad al quinto (5º) aniversario de la Fecha de Inscripción y hasta el sexto (6º) aniversario de la Fecha de Inscripción.	70,00%
Con posterioridad al sexto (6º) aniversario de la Fecha de Inscripción y hasta el séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Inscripción.	55,00%
Con posterioridad al séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Inscripción y hasta el octavo (8º) aniversario de la Fecha de Inscripción.	40,00%
Con posterioridad al octavo (8º) aniversario de la Fecha de Inscripción y hasta el noveno (9º) aniversario de la Fecha de Inscripción.	25,00%
Con posterioridad al noveno (9º) aniversario de la Fecha de Inscripción y hasta el décimo (10º) aniversario de la Fecha de Inscripción.	10,00%

Artículo 9 Ejecutivos Clave

9.1. Identificación de los Ejecutivos Clave

A los efectos de este Reglamento, son Ejecutivos Clave don Javier García Cogorro, doña Marisol Quintero Ortiz, don Andrés Pablo Gagete Mateo y don Julio Manuel Ríos de la Rosa, así como cualquier persona o personas que los sustituyan en cualquier momento

de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento de Gestión. Durante el Periodo de Inversión, los Ejecutivos Clave dedicarán sustancialmente sobre el total de su tiempo de trabajo y esfuerzos a la gestión del Fondo y de las Sociedades Participadas, pudiendo asimismo (i) ser nombrados miembros del comité de decisión (sin funciones ejecutivas) de cualquier otro vehículo de inversión gestionado por la Sociedad Gestora o por cualquiera de sus Afiliadas, siempre que la política de inversión de dichos vehículos de inversión no coincida ni se solape con la Política de Inversión del Fondo y ninguno de los Ejecutivos Clave tenga la consideración de ejecutivo clave de dichos otros vehículos de inversión, e informando de dicho nombramiento al Comité de Supervisión; y (ii) realizar cualesquiera actividades accesorias de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, se entenderá que los Ejecutivos Clave cumplen con el compromiso asumido en este apartado cuando sean nombrados administradores o miembros de los órganos de gobierno de las Sociedades Participadas, así como cuando desempeñen funciones como miembros del Comité de Inversiones o del Comité de Candidatos, o como invitados del Comité de Supervisión. Sin perjuicio de lo anterior, la exigencia de dedicación de tiempo de Javier García Cogorro podrá reducirse al cincuenta por ciento (50 %) de su tiempo de trabajo a partir de la fecha en que transcurran doce (12) meses desde la finalización del Periodo de Inversión del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, quedarán expresamente excluidas del cálculo y de la restricción derivada del compromiso de dedicación asumido anteriormente las siguientes actividades, siempre que no perjudiquen sustancialmente la adecuada gestión del Fondo ni supongan un conflicto de interés: (i) la participación de los Ejecutivos Clave como administradores o miembros de los órganos de gobierno de cualquier sociedad o entidad invertida por otros fondos de inversión o vehículos similares gestionados, administrados o asesorados por la Sociedad Gestora que existieran con anterioridad a la Fecha de Inscripción; y (ii) cualesquiera actividades de apoyo puntual que los Ejecutivos Clave puedan prestar, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, las dirigidas a entidades sin ánimo de lucro, organizaciones filantrópicas, fundaciones o instituciones educativas y/o universitarias.

9.2. Salida de Ejecutivos Clave

Se entenderá que se produce una **“Salida del Ejecutivo Clave”** si, durante toda la duración del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier prórroga y el periodo de liquidación), se produce cualquier situación en virtud de la cual (a) don Javier García Cogorro o doña Marisol Quintero Ortiz, individualmente; o (b) don Andrés Pablo Gagete Mateo y don Julio Manuel Ríos de la Rosa, conjuntamente, (i) dejen de estar contratados (o vinculados) por la Sociedad Gestora o (ii) dejen de dedicar sustancialmente sobre el total de su tiempo de trabajo a la gestión del Fondo (sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior Artículo 9.1 en relación con la dedicación reducida de don Javier García Cogorro).

A efectos aclaratorios, la salida individual de don Andrés Pablo Gagete Mateo o de don Julio Manuel Ríos de la Rosa no constituirá un supuesto de Salida del Ejecutivo Clave siempre que el otro permanezca contratado (o vinculado) por la Sociedad Gestora y continúe dedicando sustancialmente sobre el total de su tiempo de trabajo a la gestión del Fondo. Asimismo, si ya se hubiera producido la salida individual de don Andrés Pablo Gagete Mateo o de don Julio Manuel Ríos de la Rosa y se hubiera nombrado debidamente a un Ejecutivo Clave sustituto mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, en la medida en que dicho Ejecutivo Clave sustituto permanezca contratado (o vinculado) por la Sociedad Gestora y continúe dedicando sustancialmente sobre el total de su tiempo de trabajo a la gestión del Fondo, la posterior salida de don Andrés Pablo Gagete Mateo o de don Julio Manuel Ríos de la Rosa no se considerará, por sí misma, un supuesto de Salida del Ejecutivo Clave.

En el supuesto de Salida del Ejecutivo Clave, lo siguiente quedará suspendido automáticamente: (a) el Período de Inversión y (b) la realización de cualquier nueva Inversión (distinta de una Inversión previamente comprometida y documentada por escrito en virtud de acuerdos vinculantes frente a las Sociedades Participadas) o desinversión (en adelante, la “**Suspensión**” o “**Suspendido**”). Durante la Suspensión, solo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión en la medida en que sean necesarias para (i) afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, (ii) pagar los Gastos Operativos del Fondo, (iii) financiar Inversiones comprometidas por escrito para su inversión en virtud de acuerdos vinculantes en Sociedades Participadas ya en cartera (distintas de Inversiones complementarias tal y como este término se define en el párrafo siguiente), y (iv) el pago de la Comisión de Gestión (si bien durante el periodo de Suspensión el cálculo de la Comisión de Gestión será el aplicable tras el Periodo de Inversión).

Sin perjuicio de lo anterior, durante la Suspensión, el Comité de Supervisión podrá autorizar la realización de (i) nuevas Inversiones en sociedades distintas de las Sociedades Participadas; (ii) desinversiones; y/o (iii) Inversiones complementarias en Sociedades Participadas. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por Inversiones complementarias aquellas nuevas Inversiones en Sociedades Participadas o empresas sucesoras de estas no previstas en el acuerdo de inversión suscrito en el momento de la adquisición de la participación ni en rondas posteriores formalizadas con anterioridad a la Suspensión y que, en general, se lleven a cabo en el marco de nuevas rondas de financiación o ampliaciones de rondas de financiación previas de una Sociedad Participada.

A efectos aclaratorios, no se aplicará ningún aplazamiento ni prórroga del Periodo de Inversión como consecuencia de la entrada en un periodo de Suspensión.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los partícipes tan pronto como sea posible y, en todo caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a que ocurra, el supuesto de Salida del Ejecutivo Clave.

En un plazo no superior a tres (3) meses desde la fecha de la Suspensión (esto es, la fecha de la Salida del Ejecutivo Clave), la Sociedad Gestora deberá someter a la consideración de los Partícipes una propuesta de ejecutivos de reemplazo para su aprobación mediante Voto Extraordinario, y después de su aprobación, y tras dicha aprobación, se dará por finalizado el supuesto de Salida del Ejecutivo Clave levantándose la Suspensión.

Si la Suspensión no hubiese sido levantada de acuerdo con el párrafo anterior en un plazo de tres (3) meses desde la fecha de su inicio, se producirán los siguientes efectos: (i) el Periodo de Inversión se considerará finalizado (en el caso de que no hubiese concluido todavía), (ii) se considerará un evento con Causa; y (iii) los Partícipes podrán acordar mediante Voto Ordinario la disolución del Fondo y la apertura del periodo de liquidación, salvo que por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes (a) amplíen el periodo de Suspensión por un plazo adicional de hasta tres (3) meses adicionales, o (b) aprueben continuar la actividad del Fondo sin sustitución alguna.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de fallecimiento o incapacidad permanente de don Javier García Cogorro, se aplicará un periodo de gracia de doce (12) meses tras el supuesto de Salida del Ejecutivo Clave antes de que se considere aplicable una Causa o cualquier otra implicación del presente Artículo 9.2, durante el cual la Sociedad Gestora propondrá a los Partícipes el candidato o candidatos adecuados para sustituir a don Javier García Cogorro; a efectos aclaratorios, en este supuesto serán aplicables todas las disposiciones de este Artículo 9.2 relativas al supuesto de Salida de un Ejecutivo Clave (incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, el periodo de Suspensión) con la única diferencia de que el plazo para sustituir a don Javier García Cogorro como Ejecutivo Clave será de doce (12) meses en lugar de tres (3) meses.

Artículo 10 Comité de Candidatos y Comité de Inversiones

10.1 Comité de Candidatos

El Fondo contará con un Comité de Candidatos, responsable de las inversiones en proyectos en fase de incubación pre-semilla (*pre-seed*) y semilla (*seed*), de nuevas rondas y de la desinversión de dichos proyectos o entidades una vez que se conviertan en Sociedades Participadas, el cual estará compuesto por un mínimo de cinco (5) miembros, que serán, en todo caso, los Ejecutivos Clave y otros directores o asesores de la Sociedad Gestora designados por la Sociedad Gestora. Asimismo, se podrán incorporar nuevos miembros a propuesta y con el voto unánime del propio Comité de Candidatos. A efectos aclaratorios, las inversiones bajo la responsabilidad del Comité de Candidatos podrán estructurarse bien directamente por el Fondo o bien indirectamente a través de la inversión por el Fondo en una nueva sociedad que constituirá el Fondo (la “**Incubadora**”), la cual a su vez invertirá en los proyectos o en las Sociedades Participadas correspondientes.

Inicialmente, el Comité de Inversiones estará formado por:

- (a) Don Javier García Cogorro;
- (b) Doña Marisol Quintero Ortiz;
- (c) Don Andrés Pablo Gagate Mateo;
- (d) Don Julen Oyarzabal Santamarina; y
- (e) Don José Antonio Mesa Cejudo.

El Comité de Candidatos tendrá carácter consultivo y se encargará de proponer al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora oportunidades de inversión, nuevas rondas y desinversión del Fondo en los proyectos mencionados anteriormente. Las decisiones sobre estas propuestas se tomarán sobre la base de un riguroso análisis científico y económico de las oportunidades de inversión y desinversión presentadas.

El Comité de Candidatos deberá reunirse tantas veces como sea necesario para atender a los intereses del Fondo y cuando lo solicite alguno de sus miembros. Para su válida constitución requerirá de la asistencia de cuatro (4) miembros; no obstante, las sesiones se podrán celebrar telefónicamente o por videoconferencia. Serán válidos los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

El Comité de Candidatos deberá adoptar sus acuerdos por mayoría de sus miembros con el voto favorable de al menos un Ejecutivo Clave y se reflejarán en las correspondientes actas. A efectos aclaratorios, los miembros del Comité de Candidatos que incurran en un conflicto de interés no votarán y su voto no se considerará a los efectos de calcular las mayorías anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, las propuestas de inversión, nuevas rondas y desinversión deberán posteriormente ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora una vez que hayan sido validadas internamente por el Comité de Candidatos.

Para todo lo no previsto en este Reglamento, el Comité de Candidatos podrá determinar sus propias reglas de organización y funcionamiento.

10.2. Comité de Inversiones

El Fondo contará con un Comité de Inversiones, responsable de las inversiones en fases semilla (*seed*) y possemilla (*post-seed*), de nuevas rondas y de la desinversión de dichos proyectos o entidades una vez que se conviertan en Sociedades Participadas, el cual estará compuesto por un mínimo de cinco (5) miembros, que serán, en todo caso, los Ejecutivos Clave y otros directores o asesores de la Sociedad Gestora designados por la Sociedad Gestora, siempre que la mayoría de sus miembros sean integrantes del equipo de inversión del Fondo. Asimismo, se podrán incorporar nuevos miembros a propuesta y con el voto unánime del propio Comité de Inversiones.

Inicialmente, el Comité de Inversiones estará formado por:

- (f) Don Javier García Cogorro;
- (g) Doña Marisol Quintero Ortiz;
- (h) Don Andrés Pablo Gagete Mateo;
- (i) Don Damià Tormo Carulla; y
- (j) Don José Antonio Mesa Cejudo.

El Comité de Inversiones tendrá carácter consultivo y se encargará de proponer al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora oportunidades de inversión, nuevas rondas y desinversión del Fondo. Las decisiones sobre estas propuestas se tomarán sobre la base de un riguroso análisis científico y económico de las oportunidades de inversión y desinversión presentadas.

El Comité de Inversiones deberá reunirse tantas veces como sea necesario para atender a los intereses del Fondo y cuando lo solicite alguno de sus miembros. Para su válida constitución requerirá de la asistencia de cuatro (4) miembros; no obstante, las sesiones se podrán celebrar telefónicamente o por videoconferencia. Serán válidos los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

El Comité de Inversiones deberá adoptar sus acuerdos por mayoría de sus miembros con el voto favorable de al menos un Ejecutivo Clave y se reflejarán en las correspondientes actas. A efectos aclaratorios, los miembros del Comité de Inversiones que incurran en un conflicto de interés no votarán y su voto no se considerará a los efectos de calcular las mayorías anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, las propuestas de inversión, nuevas rondas y desinversión deberán posteriormente ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora una vez que hayan sido validadas internamente por el Comité de Inversiones.

El cargo de miembro del Comité de Inversiones no será remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo que no sea un Ejecutivo Clave o empleado de la Sociedad Gestora a ser reembolsado, a cargo del Fondo, por los gastos de viaje razonable y justificadamente incurridos como consecuencia directa de dicho cargo.

Para todo lo no previsto en este Reglamento, el Comité de Inversiones podrá determinar sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 11 El Comité de Supervisión

11.1. Composición

El Fondo contará con un Comité de Supervisión, formado por tres (3) miembros designados entre los Partícipes con mayor Compromiso de Inversión.

Solo los Partícipes (o sus representantes) que no estén vinculados a la Sociedad Gestora y a los Ejecutivos Clave podrán formar parte del Comité de Supervisión.

El resto de los Partícipes en general podrán designar un (1) representante conjunto que asista a las reuniones del Comité de Supervisión en calidad de observador, con voz, pero sin voto, previa autorización por parte de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, los observadores no tendrán la consideración de miembros del Comité de Supervisión. No se permitirá la participación en el Comité de Supervisión de personas que no representen a Partícipes en el Fondo.

La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a las reuniones del mismo, con voz, pero sin voto. Asimismo, los Ejecutivos Clave tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz, pero sin voto. No obstante, durante el transcurso de una sesión, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión asistentes a la misma podrá solicitar a la Sociedad Gestora y a los Ejecutivos Clave que abandonen la reunión con el fin de celebrar una sesión sin su presencia, en cuyo caso los miembros asistentes levantarán el acta de dicha reunión.

11.2. Funciones

Las atribuciones, capacidades y régimen de funcionamiento del Comité de Supervisión se establecen a continuación:

- (a) resolver sobre cualquier conflicto de interés y operaciones vinculadas relativas al Fondo (incluidos la Sociedad Gestora y sus empleados, los Ejecutivos Clave y el Promotor), las Sociedades Participadas y/o los Partícipes, sin perjuicio de cualesquiera otras medidas previstas en el Reglamento Interno de Conducta. Para evitar cualquier duda, los acuerdos del Comité de Supervisión sobre materias de conflicto de interés serán vinculantes para todas las partes. La Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión a la mayor brevedad posible sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pueda surgir.
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora con relación a la política de Inversión del Fondo y potenciales sectores de inversión y emitir cuantas recomendaciones estime procedentes en relación con la política de Inversión;
- (c) resolver las consultas que le formule la Sociedad Gestora en relación con el cumplimiento de las condiciones que han de reunir las Sociedades Participadas conforme a lo previsto en el presente Reglamento;
- (d) autorizar la Inversión en Sociedades Participadas en las que algún Partícipe posea una participación superior al veinte por ciento (20%) de capital, en los términos previstos en el Artículo 23 del presente Reglamento;
- (e) autorizar el pago de Gastos Operativos de carácter extraordinario en los términos previstos en el Artículo 6.2 del presente Reglamento;
- (f) aprobar la realización de Inversiones y/o desinversiones durante un supuesto de Suspensión;
- (g) aprobar la prórroga de la duración del Fondo o del Periodo de Desinversión, cuando lo requiera el presente Reglamento; y
- (h) ser informado de cualquier litigio o procedimiento civil o penal en relación con el Fondo; y

(i) cualesquiera otros asuntos expresamente previstos en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

11.3. Funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora cuando considere oportuno o a instancia de uno (1) de sus miembros mediante escrito o correo electrónico a tal efecto y, una vez finalizado el Periodo de Colocación el Comité de Supervisión deberá reunirse al menos dos (2) veces al año.

La convocatoria se realizará por la Sociedad Gestora con una antelación mínima de diez (10) días, incluyendo el orden del día de los asuntos a tratar y la información y documentación pertinente relativa a cada uno de dichos asuntos, a través de cualquier medio que permita verificar la recepción de la misma por el destinatario incluido el correo electrónico. Por excepción, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con el carácter de urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima y bastará un plazo de convocatoria de cuarenta y ocho (48) horas.

En caso de que uno (1) de los miembros del Comité de Supervisión solicitaran la convocatoria del comité a la Sociedad Gestora y esta no realizara dicha convocatoria para su celebración en el plazo de quince (15) días, el Comité de Supervisión podrá ser convocado directamente por uno (1) de sus miembros. Las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse también por escrito y sin sesión. Igualmente, el Comité de Supervisión podrá reunirse de manera universal con el consentimiento expreso y sin oposición de todos sus miembros, siempre que sea propuesto por la Sociedad Gestora. Asimismo, se permite la asistencia y voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes. Igualmente, los miembros no asistentes podrán emitir su voto por escrito dirigido a cualquier otro miembro o la Sociedad Gestora, sin necesidad de designar un representante.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito. Dicha representación podrá otorgarse con carácter especial para cada sesión o para varias o la totalidad de las sesiones que se celebren del Comité de Supervisión.

El Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando concurran a la sesión dos tercios de sus miembros. El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a emitir un voto.

No podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

En caso de empate en las votaciones, prevalecerá la decisión respecto de la que hayan votado a favor miembros del Comité de Supervisión que representen la mayoría de los Compromisos Totales de Inversión. En caso de empate se someterá la decisión a la Junta de Partícipes.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado, con cargo al Fondo, de los

gastos de desplazamiento que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de dicho cargo.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que desempeñará las funciones de secretaría y que estará a disposición de los miembros del mismo.

Para todo lo no previsto anteriormente, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 12 Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los Partícipes se constituirá una Junta de Partícipes que estará formada por todos los Partícipes del Fondo.

La Junta de Partícipes se reunirá al menos una (1) vez al año y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora, siempre que lo estime conveniente, o mediante solicitud por escrito de un número de Partícipes que represente al menos un quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales de Inversión, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en el plazo máximo de quince (15) días desde la recepción de dicha solicitud.

La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/*courier*, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo. Por excepción, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con el carácter de urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima y bastará un plazo de convocatoria de cinco (5) días. En la convocatoria deberá indicarse el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y la información y documentación pertinente relativa a cada uno de dichos asuntos.

La Junta de Partícipes también quedará válidamente constituida la Junta de Partícipes, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar. Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la asistencia y voto en la Junta de Partícipes por medios telemáticos (incluyendo la videoconferencia) siempre que se garantice la identidad de los asistentes. Excepcionalmente, y en casos de urgencia, la Sociedad Gestora podrá convocar la Junta de Partícipes por medios telemáticos y sin sesión y recabar el voto de los Partícipes por los mismos medios telemáticos.

Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión siendo válida la que sea conferida por medio de fax o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Los representantes de la Sociedad Gestora presidirán la reunión de la Junta de Partícipes. Los acuerdos que en su caso se adopten en la Junta de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes. En el supuesto de reunión universal sin convocatoria, los Partícipes deberán requerir la presencia de un notario en la Junta de Partícipes para que levante acta de lo discutido en la misma en el supuesto de que no concurra un representante de la Sociedad Gestora. Igualmente, la facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

Además del método de convocatoria y reunión de la Junta de Partícipes antes mencionado, se habilita un procedimiento escrito y sin sesión mediante el cual, a discreción de la Sociedad Gestora o a solicitud por escrito de un número de Partícipes que represente al menos el

veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de Inversión, se podrán adoptar acuerdos sobre materias competencia de la Junta de Partícipes sin necesidad de celebrar sesión, por cualquier medio tal como fax, correo electrónico o correo postal.

A tal fin, en dichos procedimientos escritos se enviará a cada Partícipe una comunicación con los acuerdos y propuestas que hayan de someterse a votación, acompañada de toda la documentación de soporte que resulte imprescindible para que los Partícipes puedan emitir su voto con conocimiento de causa. Los Partícipes deberán (i) devolver dicha copia con su voto y firma, si se entrega en mano, o (ii) en caso de que se envíe por correo postal, correo electrónico o fax, devolver una copia escaneada que incluya la firma de su representante.

En todo caso, el plazo mínimo para emitir el voto en los procedimientos escritos será de diez (10) Días Hábiles a contar desde la recepción de la propuesta de acuerdo, realizándose el cómputo mediante la suma de los votos válidamente emitidos. La Sociedad Gestora deberá custodiar los documentos utilizados para adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, los cuales se entenderán adoptados por la mayoría requerida para la aprobación de cada punto del orden del día. Todo ello bien entendido que, en tal supuesto, los Partícipes que no hayan emitido su voto en el plazo establecido al efecto no serán computados a efectos del cálculo de la mayoría requerida.

Cada Participación dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes. Los acuerdos en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Voto Ordinario salvo cuando el presente Reglamento establezca expresamente una mayoría diferente. Se entenderá por Voto Ordinario la resolución adoptada por escrito por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que al menos un número mínimo de dos (2) Partícipes voten a favor y representen, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión ("**Voto Ordinario**"). Corresponderá adoptar mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes los siguientes asuntos, así como cualesquiera otras expresamente previstas en el presente Reglamento:

- (a) cesar con Causa a la Sociedad Gestora, en los términos del Artículo 8 del presente Reglamento;
- (b) nombrar a un liquidador distinto a la Sociedad Gestora de conformidad con los términos del Artículo 30 del presente Reglamento; y
- (c) cualesquiera otros asuntos sometidos a la aprobación de la Junta de Partícipes y que no estén sujetos al Voto Extraordinario conforme al presente Reglamento.

No obstante lo anterior, será precisa la aprobación por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes (es decir, resolución adoptada con el voto favorable de un número mínimo de dos (2) Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de Inversión) ("**Voto Extraordinario**"), en las siguientes materias así como cualesquiera otras expresamente previstas en el presente Reglamento:

- (a) cesar sin Causa a la Sociedad Gestora, en los términos del Artículo 8 del presente Reglamento;
- (b) aprobar el nombramiento de los ejecutivos sustitutos en caso de Salida de los Ejecutivos Clave de conformidad con los términos del Artículo 9 del presente Reglamento;
- (c) oponerse a la finalización del Periodo de Inversión motivada por la Salida de los Ejecutivos Clave de conformidad con los términos del Artículo 9 del presente Reglamento;
- (d) aprobar las modificaciones del presente Reglamento de conformidad con los términos del Artículo 29, y

- (e) adoptar el acuerdo de disolución cuando la totalidad de las Inversiones del Fondo se hayan liquidado o estén próximas a su liquidación de conformidad con los términos del Artículo 30.

Todos los Partícipes del Fondo, incluidos los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a las resoluciones de la Junta de Partícipes.

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones Clase A y Participaciones Clase B, sin valor nominal, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor de suscripción de un céntimo de euro (0,01€) cada una de ellas.

La firma del Acuerdo de Suscripción y consecuente asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implica la aceptación de este Reglamento, así como la obligación de cumplir con lo establecido en el, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones aquí previstos.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará, al menos, el número de Participaciones que comprenden, los datos identificativos del Fondo y de la Sociedad Gestora.

El valor de cada una de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan a cada clase de participación (el “**Valor Liquidativo**”). El Valor Liquidativo de las Participaciones se determinará por la Sociedad Gestora, al menos anualmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción (siempre y cuando la misma tenga lugar tras la finalización del Periodo de Colocación), o reembolso de Participaciones, según se establece en el Artículo 14.4 y en el Artículo 15 del Reglamento. La Sociedad Gestora realizará la referida valoración de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones Clase A o las Participaciones Clase B, según corresponda. Las Participaciones Clase B, en la medida que tienen características distintas a las Participaciones generales del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, solo podrán ser suscritas por: (i) el Promotor, (ii) las sociedades pertenecientes al mismo Grupo que el Promotor o (iii) Los Ejecutivos Clave y/o los empleados de la Sociedad Gestora o sus Afiliadas dedicados a la gestión del Fondo.

Artículo 14 Régimen de suscripción de Participaciones

14.1. Inversores Aptos. No control de los Partícipes.

Serán inversores aptos (“**Inversor Apto**” o “**Inversores Aptos**”), aquellos que:

- (a) sean considerados clientes profesionales tal y como se definen en el artículo 194 de la LMV; o
- (b) reúnan los requisitos del artículo 75.4 de la Ley 22/2014.

Ningún Partícipe del Fondo (directa o indirectamente, individualmente o conjuntamente con sus Afiliadas), distinto de CDTI, ostentará o controlará de cualquier otro modo el cincuenta por ciento (50%) o más de los Compromisos Totales de Inversión.

Ningún Partícipe del Fondo (directa o indirectamente, individualmente o conjuntamente con sus Afiliadas), incluido, a efectos aclaratorios, CDTI, podrá controlar, por ostentar la mayoría de los derechos de voto, el Comité de Supervisión ni ningún otro órgano o comité del Fondo.

Se deja expresamente constancia de que, aunque CDTI ostente más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión, no ejerce el control del Fondo, ni del proceso de votación de la Junta de Partícipes ni del Comité de Supervisión.

14.2. Suscripción mínima y Compromiso de Inversión

Cada uno de los inversores suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, como mínimo quinientos mil euros (500.000,00 €). La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar Compromisos de Inversión inferiores a dicho importe siempre que no perjudique los intereses del Fondo.

A los efectos de alcanzar la suscripción mínima y la suscripción del Compromiso de Inversión la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente y si así los solicitaran los inversores, agrupar a todos los clientes referidos por una misma entidad siempre que individualmente cada uno de ellos sean considerados un Inversor Apto conforme al Artículo 14.1 anterior.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos será el patrimonio total comprometido del Fondo (los **“Compromisos Totales de Inversión”**).

14.3. Forma de suscripción de las Participaciones

14.3.1. Patrimonio inicial del Fondo

El Fondo se constituye con un patrimonio inicial comprometido de dos millones de euros (2.000.000,00 €), habiéndose procedido al desembolso parcial del mismo en un porcentaje correspondiente al diez por ciento (10%), esto es, del importe de doscientos mil euros (200.000,00 €). Dicha cantidad representa las aportaciones que, en el momento de la constitución, el Promotor ha realizado al Fondo. Por tanto, en el momento de su constitución, el patrimonio del Fondo se divide en veinte millones (20.000.000) Participaciones Clase B que tienen un valor de suscripción de un céntimo de euro (0,01€).

El tamaño objetivo del Fondo será de cien millones de euros (100.000.000,00 €) si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar Compromisos de Inversión adicionales siempre y cuando los Compromisos Totales de Inversión no superen la cantidad de ciento veinte millones de euros (120.000.000,00 €).

La Sociedad Gestora asegurará que, ella misma, los Ejecutivos y las personas que en el momento de la inversión sean empleados de la Sociedad Gestora o de sus Afiliadas dedicadas a la gestión del Fondo mantengan suscritos y mantengan durante toda la duración del Fondo (incluidas, para evitar cualquier duda, las prórrogas y el periodo de liquidación) Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe equivalente a, al menos, el dos por ciento (2,00 %) de los

Compromisos Totales de Inversión, que se suscribirán a través de Participaciones de Clase B.

En caso de Cese con Causa de la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 8.1 de este Reglamento (en el que las Participaciones de Clase B pierdan su derecho a la Comisión de Éxito), los titulares de dichas Participaciones de Clase B suscritas por los Ejecutivos Clave y/o los miembros del equipo de gestión tendrán derecho a transmitir sus Participaciones de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

14.3.2. Periodo de colocación

El Periodo de Colocación se iniciará en la Fecha de Inscripción y finalizará en la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en que la que se reciban Compromisos de Inversión que alcancen cien millones de euros (100.000.000,00 €) o, si así lo ha decidido discrecionalmente la Sociedad Gestora, la cantidad de ciento veinte millones de euros (120.000.000,00 €); o (ii) la fecha tras el transcurso de doce (12) meses desde la Fecha de Inscripción (el “**Periodo de Colocación**”). El Periodo de Colocación podrá prorrogarse por un periodo adicional de seis (6) meses por decisión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso se lo comunicará a la CNMV si bien, en ningún caso, el Periodo de Colocación podrá tener una duración total superior a dieciocho (18) meses a contar desde la Fecha de Inscripción. De igual modo, el Periodo de Colocación podrá darse por finalizado con anterioridad por decisión de la Sociedad Gestora, en especial pero no limitado, cuando se reciban Compromisos de Inversión que alcancen cien millones de euros (100.000.000,00 €).

Los Compromisos Totales de Inversión del Fondo no superarán los ciento veinte millones de euros (120.000.000,00) sin el consentimiento previo y por escrito del FEI.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando prevista la emisión de nuevas Participaciones que no correspondan a Compromisos de Inversión suscritos durante el Periodo de Colocación.

14.3.3. Cierres posteriores

Los Compromisos de Inversión comprometidos a la Fecha de Primer Cierre podrá ampliarse por suscripción de nuevas Participaciones por el Promotor y/o por incorporación al Fondo de nuevos Partícipes que suscriban un Compromiso de Inversión tras la Fecha de Primer Cierre y hasta la finalización del Periodo de Colocación (los “**Partícipes Posteriores**”). Los Compromisos de Inversión adicionales suscritos por Partícipes ya existentes y/o aquellos suscritos durante el Periodo de Colocación por los Partícipes Posteriores serán referidos como “**Compromisos Adicionales**”.

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, los Partícipes Posteriores procederán a suscribir Participaciones del Fondo y a desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que les notifique la Sociedad Gestora (sin que dicha solicitud deba coincidir con ninguna fecha de cierre) y ello con el objetivo de igualar las cantidades aportadas por los Partícipes y abonar la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos de Inversión por el periodo desde la Fecha de Primer Cierre hasta la fecha en que haya suscrito las Participaciones del Fondo.

Además del desembolso de los importes que correspondan conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, los Partícipes Posteriores que suscriban el Compromiso de Inversión entre la Fecha de Primer Cierre del Fondo y la Fecha de Cierre Final del Fondo (salvo cuando los nuevos Compromisos de Inversión adicionales suscritos por los Partícipes existentes ya hubieran sido comprometidos por dichos Partícipes existentes en referencia al porcentaje sobre el volumen total del Fondo o fórmula similar), deberán aportar al Fondo una prima equivalente a un seis por ciento (6%) anual sobre el importe del Compromiso de Inversión que dicho Partícipe Posterior aporte al Fondo a solicitud de la Sociedad Gestora tras la suscripción de las Participaciones del Fondo (la **“Prima de Ecuilización”**). Sin perjuicio de lo anterior, no se devengará ni resultará exigible Prima de Ecuilización alguna respecto de los Compromisos de Inversión que se suscriban dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Primer Cierre. La Prima de Ecuilización se calculará sobre el periodo transcurrido desde la Fecha de Primer Cierre del Fondo hasta cada una de las Fechas de los Cierres Posteriores del Fondo.

Asimismo, a los efectos de lo establecido en este Reglamento, la Prima de Ecuilización abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión. El Fondo abonará la Prima de Ecuilización pagada por el Partícipe Posterior entre los Partícipes anteriores que hubieran suscrito con anterioridad a la Fecha de Primer Cierre, a prorrata de sus Compromisos de Inversión. Cuando las cantidades a repartir como Prima de Ecuilización no sean relevantes la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio del Fondo, como muy tarde, hasta el momento en el que se realice la siguiente Distribución. Las cantidades así abonadas por el Fondo no se considerarán Distribuciones del Fondo.

Por lo que respecta al cálculo del Retorno Preferente:

- (a) En cuanto a los Partícipes Posteriores que suscriban entre la Fecha de Inscripción y la Fecha de Primer Cierre, se devengará Retorno Preferente desde la Fecha de Inscripción; y
- (b) En cuanto a los Partícipes Posteriores que suscriban entre la Fecha de Primer Cierre y la Fecha de Cierre Final, se devengará Retorno Preferente desde la Fecha de Primer Cierre.

14.3.4. Distribuciones Provisionales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Provisionales.

14.4. Desembolso de las Participaciones

Durante toda la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que realicen, en una o varias veces, una aportación de capital al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y cualesquiera otros gastos de administración y organización.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y desembolso de Participaciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y en la fecha máxima que figure en la Solicitud de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con una antelación mínima de quince (15) días).

Las Participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora, en el momento del otorgamiento del contrato de constitución del Fondo. En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución del Fondo se irán emitiendo nuevas Participaciones que los nuevos Partícipes deberán desembolsar en el porcentaje que determine la Sociedad Gestora.

Los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, respetando siempre las previsiones del presente Reglamento de Gestión.

14.5. Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del EURIBOR más quinientos (500) puntos básicos calculado sobre el importe requerido, desde la fecha en la que el Partícipe hubiera debido desembolsarlo conforme a la Solicitud de Desembolsos remitida por la Sociedad Gestora y hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora, según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de veinte (20) días desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un **“Partícipe en Mora”**.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Partícipes, en el Comité de Supervisión u otros órganos similares) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, una o más de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido reembolsadas antes de la fecha de la amortización. Como consecuencia de esta amortización y siempre y cuando el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, el Partícipe en Mora solo tendrá derecho a percibir del Fondo, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades ya desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a este en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. En todo caso, de este importe adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en

Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejará de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo; o

- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora. Para ello la Sociedad Gestora procederá a enajenar las Participaciones del Partícipe en Mora a quien ella considere conveniente (incluido el Promotor y las sociedades del Grupo al que pertenece el Promotor) discrecionalmente y en el mejor interés del Fondo. El precio de venta de cada Participación será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último Valor Liquidativo del Fondo y se notificará al Partícipe en Mora.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que este le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la firma del Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones titularidad de los Partícipes que se conviertan en Partícipes en Mora. En todo caso, del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquiera daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

En el caso de que se remita una Solicitud de Desembolsos a un Partícipe no en mora para cubrir la parte atribuible a un Partícipe en Mora, dicha solicitud de desembolso no podrá superar el importe del 20 % de la Solicitud de Desembolsos original. Asimismo, deberá cumplir en todo momento con los límites de diversificación aplicables al Fondo.

Artículo 15 Régimen de reembolso de las Participaciones. Inversión y reinversión de la liquidez

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo.

Asimismo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los Partícipes y realizándose en proporción a sus respectivas Participaciones en el Fondo. Esta previsión se entiende sin perjuicio de las especialidades en relación con las Distribuciones a favor de los titulares de Participaciones de Clase B previstas en el Artículo 17 y en el Artículo 25.

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes antes de la ejecución de una Inversión, los rendimientos y/o dividendos percibidos de Inversiones, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas o cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo. Se entenderá por Inversiones a Corto Plazo (las “**Inversiones a Corto Plazo**”) aquellas realizadas en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses, todas ellas

emitidas por entidades financieras de reconocido prestigio y cuya emisión haya obtenido la máxima calificación por las agencias de calificación crediticia.

Con carácter general el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las Desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. A efectos aclaratorios, no se considerarán reinversión las (i) desinversiones totales o parciales o (ii) las operaciones resultantes que impliquen para la Sociedad Participada por el Fondo una reestructuración societaria, que conlleven a favor del Fondo un canje de valores, distribuciones no dinerarias o la ausencia de entradas de efectivo, o cualquier otra operación de análoga o similar naturaleza. No se entenderán como reinversiones aquellas cantidades que a discreción de la Sociedad Gestora sean invertidas en Inversiones a Corto Plazo. No obstante, lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los importes indicados que tengan como finalidad:

- (a) El pago de la Comisión de Gestión por el Fondo a la Sociedad Gestora (siempre y cuando dicho pago se hubiera realizado en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde el cobro de los rendimientos o dividendos); o
- (b) El pago de los Gastos de Establecimiento, de los Gastos Operativos incurridos por el Fondo y cualesquiera otros gastos de administración y organización en los que se prevea incurrir en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde el cobro de los rendimientos o dividendos; o
- (c) Atender el desembolso requerido por alguna Sociedad Participada (o en empresas sucesoras de ellas) previamente comprometido por escrito para su inversión en virtud de acuerdos vinculantes o para la realización de una nueva Inversión o Inversión de seguimiento que el Comité de Inversiones prevea vaya a tener lugar en los siguientes tres (3) meses.

Las cantidades reinvertidas en virtud del presente Artículo tendrán el tratamiento de cantidades desembolsadas a cuenta del Compromiso de Inversión y que deberán ser nuevamente aportados y desembolsados en el Fondo cuando así se requiera y, por tanto, reducirán el importe de los Compromisos de Inversión de los Partícipes que en el momento de adoptar la decisión de reinversión se encuentren pendientes de desembolso.

Asimismo, a los efectos del cálculo del Retorno Preferente, respecto de la cantidad que sea reinvertida quedará automáticamente en suspenso el devengo del citado Retorno Preferente por el periodo comprendido entre la percepción de los rendimientos y/o dividendos derivados de las Sociedades Participadas y la aplicación de dichos importes a los pagos señalados en los apartados (a) a (c) anteriores. El periodo de suspensión aquí señalado no podrá ser superior a tres (3) meses.

En virtud de las reinversiones previstas en el presente Artículo o en cualquier otro apartado del presente Reglamento, durante la Duración del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier prórroga y el periodo de liquidación), el importe neto total invertido por el Fondo (entendido como el coste total de adquisición de las Inversiones subyacentes —incluidas las Inversiones realizadas— menos el coste total de adquisición de las desinversiones) en Sociedades de la Cartera no podrá superar el cien por ciento (100%) de los Compromisos Totales de Inversión.

Artículo 16 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

El Fondo estará denominado en todo momento en euros.

Artículo 17 Reglas de Prelación

Las Distribuciones correspondientes a los Partícipes se irán abonando, una vez satisfechos los gastos del Fondo y de la Comisión de Gestión, de acuerdo con las siguientes reglas de prelación (**“Reglas de Prelación”**):

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes a prorrata de su participación, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes a prorrata de su participación, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez cumplido el supuesto de la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora y a los Partícipes de Clase B hasta que hayan recibido distribuciones por un importe igual al veinte por ciento (20%) de los importes distribuidos de conformidad con los apartados (b) y (c); y
- (d) en cuarto lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior,
 - i. un ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes (a prorrata de su participación);
 - ii. un doce por ciento (12%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito (la **“Comisión de Éxito”**); y
 - iii. un ocho por ciento (8%) a los titulares de las Participaciones Clase B a prorrata de su participación (el **“Retorno Privilegiado Clase B”**).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución. Para ello, en cada cálculo que se realice, se tendrán en cuenta todos los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y todas las Distribuciones efectuadas hasta la fecha del cálculo. En todo caso, se excluirá del cálculo del Retorno Preferente el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados que hayan sido previamente reembolsados mediante Distribuciones previas.

Todas las cantidades de Compromisos de Inversión desembolsadas que no hayan sido íntegramente reembolsadas a los Partícipes generarán Retorno Preferente. En consecuencia, si en cualquier momento de la vida del Fondo se reembolsaran íntegramente los Compromisos de Inversión desembolsados, la cantidad del Retorno Preferente devengado y no pagado no generará más Retorno Preferente.

La Sociedad Gestora deberá, en cada notificación de Distribución, detallar el importe acumulado distribuido y su categorización de conformidad con los apartados (a) a (d) anteriores, si bien dicha calificación tendrá carácter provisional hasta la liquidación del Fondo.

Al finalizar la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora y los titulares de las Participaciones Clase B deberán abonar al Fondo las cantidades percibidas que excedan sus derechos económicos bajo las Reglas de Prelación. A estos efectos, al término de la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora calculará los derechos económicos definitivos aplicables a todas las partes en virtud de las Reglas de Prelación, debiendo ser dicho cálculo confirmado por el auditor del Fondo. Con arreglo a los resultados de dicho cálculo, en su caso, la Sociedad Gestora deberá reembolsar al Fondo y requerir a los titulares de Participaciones Clase B que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos en exceso (excluyendo las cantidades que se

hubieran pagado por la Sociedad Gestora y/o los titulares de Participaciones Clase B a las autoridades fiscales, directamente o aplicando una retención o un depósito provisional, como consecuencia de las obligaciones tributarias derivadas de las cantidades recibidas). La Sociedad Gestora y los titulares de Participaciones Clase B reintegrarán tales cantidades completamente y de manera oportuna y, en cualquier caso, (i) en un plazo máximo de treinta (30) días desde la realización o salida de todas las Sociedades Participadas y (ii) con anterioridad a que el liquidador solicite la cancelación del asiento correspondiente en el registro correspondiente. Una vez el Fondo haya recibido los importes reintegrados, la Sociedad Gestora procederá a distribuirlos entre los titulares de Participaciones Clase A y de Participaciones Clase B en función de sus Compromisos de Inversión en el Fondo de conformidad con las Reglas de Prelación.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 18 Régimen de transmisión de las Participaciones

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajusten a lo previsto en este Reglamento no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora. En este sentido, quedarán automáticamente en suspenso cualesquiera derechos económicos, así como los derechos de voto en la Junta de Partícipes (o en cualesquiera comités a los que pertenecieran) correspondientes a las Participaciones transmitidas o gravadas en contravención de lo dispuesto en este Artículo. La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte del adquirente del Reglamento de Gestión que rige el Fondo, así como su asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso de cada una de las Participaciones adquiridas (por consiguiente, la Parte Transmitedora quedará exenta de su obligación de aportar al Fondo el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso correspondiente a dichas Participaciones transmitidas).

La constitución de cualquier derecho de garantía, embargo o cualquier otro gravamen sobre las Participaciones quedará sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora. Asimismo, la transmisión de Participaciones pignoralas o gravadas de cualquier otra forma exigirá la previa autorización de la Sociedad Gestora.

18.1. Transmisión de las Participaciones Clase A

18.1.1. Transmisiones inter vivos de las Participaciones Clase A

El Partícipe que tenga la intención de transmitir su participación (la “**Parte Transmitedora**”) deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad Gestora con carácter previo a la transmisión. Será libre la transmisión de Participaciones Clase A por actos *inter vivos* realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del Partícipe, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo Grupo que la Parte Transmitedora, o en favor de sociedades en las que el Partícipe, sus ascendientes, descendientes o cónyuge, ostenten conjuntamente una participación directa o indirecta superior al cincuenta por ciento (50 %). Serán libres, asimismo, las transmisiones por parte de un Partícipe a cualquier otra entidad administrada y gestionada por la misma sociedad gestora que la Parte Transmitedora.

Cualquier otra transmisión requerirá la autorización previa por escrito de la Sociedad Gestora, que la podrá conceder o no a su exclusiva discreción. Las transmisiones de Participaciones Clase A no estarán sujetas a ninguna restricción cuando dicha restricción sea contraria a alguna norma de carácter regulatorio o cuando la transmisión sea obligatoria en virtud de normas aplicables al Partícipe.

La Parte Transmitente deberá notificar, por escrito y con al menos treinta (30) días de antelación, a la Sociedad Gestora la transmisión propuesta, incluyendo dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”) y (iii) el precio y la forma de pago. Dicha notificación deberá estar firmada por la Parte Transmitente y por el adquirente.

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto. El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, un Acuerdo de Suscripción en virtud del cual el adquirente asuma expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Provisionales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso podrá ser posteriormente requerido por la Sociedad Gestora), y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor de la Parte Transmitente.

Igualmente, y sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora no denegará su consentimiento a la transmisión, total o parcial, del Compromiso de Inversión del CDTI a sus Afiliadas o al FEI, o a cualquier otra parte según lo acordado en mediante Side Letter con CDTI.

18.1.2. Transmisiones forzosas y *mortis causa* de las Participaciones Clase A

En caso de que las Participaciones Clase A fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un procedimiento judicial o administrativo o en el caso de transmisiones *mortis causa*, la adquisición de alguna Participación Clase A del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o legatario la condición de Partícipe, teniendo el mismo la obligación de formalizar el correspondiente Acuerdo de Suscripción.

La adquisición de Participaciones Clase A y la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción implicarán la aceptación por parte del adjudicatario o del heredero o legatario del Reglamento de Gestión que rige el Fondo, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso de cada una de las Participaciones Clase A de las que haya devenido titular.

Únicamente por motivos regulatorios, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Participaciones Clase A o, incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el Valor Liquidativo de las

Participaciones Clase A. Procederá este mismo derecho en caso de que el adjudicatario, heredero o legatario se opusiera o negara a firmar el correspondiente Acuerdo de Suscripción en un plazo de un (1) mes tras ser requerido por la Sociedad Gestora para ello. En cualquier caso, la Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio fijado por las Participaciones Clase A transmitidas hasta que no cuente con la liquidez suficiente.

18.2. Transmisión de las Participaciones Clase B

18.2.1 Transmisiones inter vivos de las Participaciones Clase B

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las transmisiones *inter vivos* de Participaciones Clase B, salvo que dichas transmisiones se realicen en beneficio de: (a) quienes ya fueran titulares de Participaciones Clase B o tengan derecho a suscribir Participaciones Clase B; (b) una entidad en la que los Ejecutivos Clave ostenten conjuntamente una participación directa o indirecta superior al setenta y cinco por ciento (75%); (c) una sociedad en la que los Ejecutivos Clave, sus ascendientes, descendientes o cónyuges, ostenten conjuntamente una participación directa o indirecta del cien por ciento (100%); o (d) sociedades pertenecientes al mismo Grupo que el Promotor.

18.2.2. Transmisiones forzosas y *mortis causa* de las Participaciones Clase B

La adquisición de alguna Participación Clase B del Fondo por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario el derecho a percibir: (i) en caso de que se produzcan, cualesquiera Distribuciones, calculadas conforme a lo previsto en este Reglamento; y (ii) a la liquidación del Fondo, el importe económico (incluyendo en su caso el Retorno Privilegiado Clase B previsto en el Artículo 17 que se hubiera devengado hasta el momento del fallecimiento) que, en ambos casos, corresponda a las Participaciones Clase B de las que era titular el causante en el momento de su fallecimiento. No obstante, cuando el heredero o legatario no sea una persona o entidad legitimada para ostentar Participaciones Clase B de conformidad con el presente Reglamento, la Sociedad Gestora, el Promotor y los demás titulares de Participaciones Clase B tendrán un derecho de adquisición preferente para adquirir las Participaciones Clase B a su valoración conforme al último informe del Fondo emitido.

18.3. Acuerdo de suscripción

Con carácter previo o simultáneamente a la formalización de cualquier transmisión, el adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma del Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente frente el Fondo y frente a la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a las mismas (incluida, a efectos aclaratorios, la obligación de contribuir al Fondo con los importes correspondientes a las Distribuciones Provisionales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones transmitidas y cuyo pago sea requerido por la Sociedad Gestora en virtud de lo dispuesto en el Artículo 25 del presente Reglamento).

18.4. Gastos

El adquirente deberá reembolsar al Fondo o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en los que aquellos hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión propuesta de las Participaciones. El importe que en su caso sea reembolsado al Fondo o a la Sociedad Gestora por este concepto no será considerado como desembolso del Compromiso

de Inversión del Partícipe Transmisor y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

18.5. Requisitos para la eficacia de la transmisión

El adquirente no asumirá la condición de Partícipe hasta que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, haya firmado el Acuerdo de Suscripción en señal de aceptación de conformidad con el Artículo 18.3, se haya efectuado el pago de los gastos en que hayan incurrido el Fondo o la Sociedad Gestora con motivo de la transmisión de conformidad con el Artículo 18.4, y haya inscrito la transmisión en el correspondiente registro de Partícipes. Con anterioridad a dicho momento, la Sociedad Gestora no asumirá responsabilidad alguna en relación con las Distribuciones efectuadas a favor de la Parte Transmisor cuando la transmisión no haya cumplido los requisitos y obligaciones previstos en este Artículo.

18.6. Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, las transmisiones de las Participaciones del Fondo estarán sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación vigente y, en particular, a las relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 19 Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Política de Inversión del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las Inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y en las demás disposiciones aplicables.

19.1. Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la toma de participaciones temporales en empresas, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

19.2. Política de Inversión

19.2.1. Estrategia General

El patrimonio del Fondo se invertirá, principalmente, en participaciones directas y temporales en el capital de empresas seleccionadas por la Sociedad Gestora en función de su potencial de revalorización y análisis de riesgo. Además, se podrá invertir en instrumentos de financiación ajena de las Sociedades de la Cartera con sujeción a las limitaciones establecidas en este Reglamento y a los límites y requisitos legales establecidos en cada momento.

Respecto a la forma en que deberán materializarse las Inversiones del Fondo, así como en lo concerniente a los requisitos y condiciones que las mismas deban reunir, se estará a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas legales reguladoras de los Fondos de Capital Riesgo y aquellas que puedan modificarlas en un futuro.

Los criterios clave a la hora de adquirir participaciones en las sociedades de la cartera son los siguientes:

- (a) Capacidad de crecimiento, tanto por la fase de desarrollo del producto y del mercado en que se encuentren, como por la capacidad y ambición de su equipo directivo y la propia competitividad de la empresa y sus productos.
- (b) Umbral de rentabilidad esperada evaluado en el momento de la Inversión.
- (c) Equipo gestor de gran capacidad (tanto en la faceta técnica como de gestión), con la experiencia y motivación para ejecutar el plan de negocio, o la capacidad de atraer a dicho equipo.
- (d) Oportunidades viables de desinversión en los plazos establecidos en el Reglamento.

Como criterio general, la Sociedad Gestora seguirá una política de diversificación del riesgo de la cartera del Fondo, siguiendo en todo momento criterios de diversificación del riesgo sectorial, geográfico y del implícito en las distintas fases de desarrollo de las Sociedades Participadas.

Las desinversiones se realizarán en el momento en que la Sociedad Gestora considere más adecuado para maximizar la rentabilidad y podrán efectuarse a través de cualquier medio legal.

19.2.2. Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones a las Inversiones

La estrategia de inversión del Fondo se centra principalmente en la transferencia de tecnología y la innovación en etapas tempranas (*early-stage*) en los sectores de las ciencias de la vida (*lifesciences*) y la salud (*healthcare*) en España. Las Inversiones podrán realizarse directamente por el Fondo o, cuando proceda, a través de un vehículo de incubación dedicado, especialmente durante las fases tempranas de validación y activación (*Streams* 1 y 2).

El Fondo invertirá en empresas de base tecnológica y proyectos científicos que operen en ámbitos tales como:

- Biotecnología y biofarmacia, incluidas terapias avanzadas.
- Diagnóstico molecular y clínico.
- Dispositivos médicos, salud digital y tecnologías de datos de salud.
- Tecnologías industriales, de plataforma y facilitadoras directamente aplicables a las ciencias de la vida, incluidas la inteligencia artificial y la biología computacional.
- Fabricación especializada, herramientas y servicios de valor añadido para las cadenas de valor de la salud y las ciencias de la vida.
- Cualquier otra tecnología disruptiva con aplicación en el ámbito de la salud y la biotecnología.

En alineación con el mandato de transferencia tecnológica del Fondo, las oportunidades de inversión podrán incorporarse a la cartera en diferentes etapas de madurez a través del modelo de tres líneas (*streams*) del Fondo:

- *Stream 1* – Validaciones científicas aplicadas: proyectos científicos en etapa temprana (TRL 2–4) que requieran validación experimental, consolidación de la propiedad industrial o pruebas de viabilidad.
- *Stream 2* – Activación del modelo de explotación: proyectos en los que se requiera estructuración de negocio, preparación regulatoria, estrategia de propiedad industrial y formación inicial del equipo antes de la constitución de la sociedad o la financiación externa.
- *Stream 3* – Inversión directa en sociedades en etapa temprana: empresas legalmente constituidas, habitualmente en $TRL \geq 5$, con prueba de concepto validada, un plan inicial de explotación y regulatorio, y tracción temprana técnica, de mercado o estratégica.

El Fondo se dirigirá principalmente a inversiones en etapas de incubación, presemilla (*pre-seed*) y semilla (*seed*), conservando la capacidad de realizar inversiones de seguimiento (*follow-on investments*) en dichas oportunidades a lo largo de etapas posteriores de maduración.

En particular, el Fondo realizará Inversiones de al menos cincuenta mil euros (50.000 €) y de hasta diez millones de euros (10.000.000 €) a lo largo de la vida de la Inversión.

El Fondo invertirá en el crecimiento y expansión de las Sociedades Participadas con el fin de desarrollar su cartera de productos, incrementar su capacidad productiva o proporcionar capital de trabajo adicional.

19.2.3 Enfoque

A) Objetivos generales

La Sociedad Gestora confirma que el Fondo persigue los siguientes objetivos:

- Contribuir al desarrollo de un ecosistema, infraestructura y red de transferencia de tecnología y *deep tech* sólidos y sostenibles, con un foco principal en España;
- Apoyar y acelerar la transformación y comercialización de la investigación científica, la propiedad industrial, el *know-how* y las innovaciones tecnológicas procedentes de universidades, centros de investigación, hospitales y otras instituciones de investigación en productos, servicios y empresas capaces de aportar beneficios tangibles a la sociedad; y
- Fomentar, mantener y desarrollar un equipo profesional de inversión y transferencia de tecnología con una actividad significativa en España y con especialización en transferencia de tecnología, inversiones en *deep tech* y en los campos científicos y tecnológicos pertinentes a los que se dirige el Fondo.

La Sociedad Gestora confirma que el Fondo persigue los siguientes objetivos de inversión:

- Apoyar la aceleración de la innovación tecnológica, en particular en relación con las tecnologías facilitadoras clave, y promover la

colaboración estructurada entre organismos públicos de investigación, inversores profesionales y empresas;

- (b) Facilitar y promover la implantación de cambios positivos y sostenibles en instituciones académicas, organismos de investigación y clústeres de innovación;
- (c) Acelerar la traducción de la investigación científica originada en España en productos, servicios y empresas comercialmente viables capaces de generar beneficios tangibles para la sociedad;
- (d) Fomentar la creación de equipos de transferencia de tecnología profesionales y de referencia activos en España que cuenten con una sólida experiencia en los campos tecnológicos seleccionados; y
- (e) Atenerse a prácticas de inversión rigurosas, generar retornos financieros adecuados para todos los grupos de interés (*stakeholders*) involucrados y desarrollar alianzas con los participantes del mercado.

La Sociedad Gestora se compromete a que la actividad de inversión del Fondo se centre, en particular, en:

- (a) La constitución y desarrollo de empresas derivadas (*spin-offs*) y emergentes (*start-ups*) tecnológicas;
- (b) La concesión de licencias, transmisión o venta de activos de propiedad industrial e intelectual; y
- (c) El establecimiento de acuerdos de investigación contractual entre organismos públicos de investigación y socios corporativos a través de esquemas de innovación abierta.

B) Sectores objetivo

El Fondo centrará sus actividades de inversión predominantemente en Sociedades Participadas que operen en sectores industriales claves relevantes para la economía española, incluyendo, entre otros, las ciencias de la vida (*lifesciences*) y la salud (*healthcare*), y las tecnologías relacionadas con dichos sectores, de conformidad con el Artículo 19.2.2 anterior.

C) Inversiones directas en capital

El Fondo invertirá en Sociedades Participadas directamente a través de instrumentos de capital o indirectamente a través de la Incubadora, sin perjuicio de la financiación permitida en el Artículo 19.4 de este Reglamento.

D) Etapas de inversión

El Fondo invertirá exclusivamente en Sociedades Participadas y proyectos que, en el momento de realizar la inversión correspondiente, se encuentren en etapa presemilla (*Pre-Seed*, incluidos proyectos de Prueba de Concepto –*Proof of Concept*–), semilla (*seed*) o *Start-up*, tal y como estas se definen en cada momento por *Invest Europe*.

El Fondo invertirá:

- exclusivamente en entidades que, inmediatamente antes de la inversión del Fondo, tengan la consideración de PYMEs y/o proyectos de prueba de concepto.
- un importe al menos igual al mayor de (i) 24.400.000 EUR y (ii) el ochenta por ciento (80%) del importe desembolsado por los Partícipes con fines de inversión en entidades que, inmediatamente antes de la inversión del Fondo, tengan la consideración de PYMEs, con exclusión de cualquier importe desembolsado para financiar Comisión de Gestión, gastos del Fondo, Gastos Operativos, costes de transacción o cualesquiera otras comisiones, costes o gastos del Fondo.

19.2.4 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico del Fondo es nacional y abarca todo el territorio de España. El despliegue inicial se centrará en un conjunto de “regiones de estudio de caso —*case study*—” —Madrid, Cataluña, el País Vasco, Andalucía y la Comunitat Valenciana— que concentran conjuntamente la mayor parte de la actividad en ciencias de la vida en España. Este enfoque regional tiene por objeto optimizar el origen de las oportunidades de inversión (*deal sourcing*), la validación y la proximidad operativa durante las fases iniciales, manteniendo al mismo tiempo un alcance nacional completo.

Asimismo, el Fondo podrá invertir de forma selectiva en oportunidades que surjan en otras jurisdicciones de la Unión Europea o de la OCDE, con el fin de atraer su establecimiento y desarrollo en España.

En cualquier caso, el Fondo invertirá un importe equivalente a, al menos, [el 80,00 % / dos tercios (2/3)] del importe desembolsado por los Partícipes para fines de Inversión en Sociedades Participadas domiciliadas o activas en el territorio de los Estados miembros de la UE, en países candidatos y potenciales candidatos (reconocidos como tales por la UE) o en países de la Asociación Europea de Libre Comercio.

Adicionalmente, un importe equivalente a, al menos, el setenta por ciento (70%) del importe desembolsado por los Partícipes a efectos de inversión será invertido por el Fondo en:

- (a) Sociedades Participadas que estén establecidas y operen en España y/o tengan su origen en una universidad, centro de investigación o departamento de I+D corporativo español y se encuentren en la etapa de inversión presemilla (*Pre-Seed*), semilla (*Seed*) o *Start-up*, tal y como se definen por *Invest Europe* (según se modifiquen en cada momento); y/o
- (b) proyectos de Prueba de Concepto que se desarrollen en España y/o se basen en propiedad industrial procedentes de una universidad, centro de investigación o departamento de I+D corporativo español y que se encuentren en etapa de Prueba de Concepto (*Proof of Concept*).

En ningún caso el Fondo invertirá en territorios calificados como Paraísos Fiscales.

19.2.5 Exclusiones y restricciones

El Fondo no invertirá, financiará ni proporcionará ningún otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a ninguna empresa, entidad o proyecto (cada uno de

ellos, un “**Destinatario Final**”) que tenga la condición de **Destinatario Final Excluido** (tal como se define en el **Anexo I**) o de **Destinatario Final Restringido** (tal como se define en el Anexo I).

19.3. Diversificación

Con carácter general, las Inversiones del Fondo deberán estar lo suficientemente diversificadas como para permitir una minimización de los riesgos económicos de carácter sectorial.

En todo caso, el Fondo no podrá invertir más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de Inversión en el momento de la Inversión en una (1) misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluida, a efectos aclaratorios, la primera Inversión y cualesquiera inversiones de seguimiento, según corresponda). No obstante, dicho límite podrá incrementarse hasta un máximo del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales de Inversión con la previa aprobación del Comité de Supervisión. A efectos aclaratorios, los Compromisos Totales de Inversión a los que se refiere este Artículo se entenderá referido a los Compromisos Totales de Inversión en la Fecha de Cierre Final, debiéndose incluir la financiación puente dentro de estos límites. Asimismo, el Fondo cumplirá los requisitos de diversificación establecidos en la normativa aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, con respecto a las inversiones canalizadas a través de la Incubadora, los límites de diversificación establecidos en este Artículo 19.3 no serán de aplicación sino que aplicarán los límites legales establecidos en la Ley 22/2014.

El Fondo no invertirá en empresas pertenecientes a su mismo Grupo de sociedades o de su Sociedad Gestora.

19.4. Financiación

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá conceder préstamos participativos o convertibles, tal como se incluyen en la definición de Inversión. Otras formas de préstamo o financiación por parte del Fondo solo se realizarán de forma conjunta con Inversiones en capital o como preparación para estas, y estarán limitadas a un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión en cualquier momento.

19.5. Financiación de terceros

Sin perjuicio de la obligación de cumplir con los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo solo podrá tomar dinero prestado en forma de préstamos o instrumentos de crédito, así como otorgar garantías para cumplir su objeto, cuando sea necesario para cubrir solicitudes de desembolso (*capital calls*), con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el periodo de vencimiento de dicho préstamo, crédito o garantía no supere los doce (12) meses; y
- (b) que el importe total de dichas operaciones de préstamo, crédito y garantía del Fondo, en cualquier momento, no supere el menor de (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión (excluyendo los intereses devengados sobre los importes pendientes del principal en ese momento) y (ii) el importe total de los Compromisos de Inversión no dispuestos en cualquier momento.

19.6. Fondos Paralelos

La Sociedad Gestora no prevé la constitución de Fondos Paralelos, salvo acuerdo en contrario adoptado por la Junta de Partícipes mediante Voto Extraordinario. En caso de que se prevea la constitución de Fondos Paralelos en el futuro:

- (a) el presente Reglamento se modificará, y las disposiciones de gestión de cada uno de los Fondos Paralelos se redactarán, para garantizar que: (i) los Fondos Paralelos solo tengan como objetivo el cumplimiento de cualquier obligación legal o fiscal imperativa de cualquier Partícipe; (ii) los documentos constitutivos de cualquier Fondo Paralelo se pondrán en conocimiento del Comité de Seguimiento con carácter previo y de los Partícipes con la mayor brevedad posible tras su constitución; (iii) los Fondos Paralelos tengan sustancialmente los mismos términos y condiciones que el Fondo (incluida la misma duración que el Fondo) y cuenten con una estructura de gestión conjunta; (iv) el Fondo Paralelo invierta y desinvierta exactamente en paralelo, al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones que el Fondo, sobre una base *pari passu*; (v) la Sociedad Gestora actúe como socio colectivo, gestor o cuerpo de gestión análogo con respecto a los Fondos Paralelos; (vi) el Fondo y los Fondos Paralelos estén sujetos a las mismas reglas de gobierno corporativo del Fondo, en la medida en que lo permita la legislación aplicable a cada Fondo Paralelo, y cuenten con procedimientos de voto conjuntos, esto es, todos los votos, consentimientos o acuerdos en relación con el Fondo y cualquier Fondo Paralelo se emitirán de forma conjunta y a prorrata de los compromisos de los inversores en el Fondo y en los Fondos Paralelos; y (vii) los costes relevantes incurridos se prorratearán entre el Fondo y los Fondos Paralelos (excepto los costes y gastos específicos de un Fondo Paralelo, que serán asumidos por dicho Fondo Paralelo). Cualquier término o condición aplicable a los Fondos Paralelos en virtud de normativa imperativa aplicable que resulte más favorable que los términos y condiciones correspondientes aplicables al Fondo requerirá la previa aprobación de los Partícipes mediante Voto Extraordinario;
- (b) el Fondo y los Fondos Paralelos suscribirán un acuerdo de coinversión, en virtud del cual el Fondo y los Fondos Paralelos realizarán Inversiones conjuntamente en proporción a su respectiva cuota sobre los Compromisos Totales de Inversión (del Fondo y de los Fondos Paralelos) y participarán en las mismas Inversiones y desinversiones, que se realizarán, gestionarán y ejecutarán de forma simultánea, al mismo tiempo y en los mismos términos jurídicos y económicos, y que regulará, entre otros aspectos, los ajustes de gastos y comisiones que procedan entre dichas entidades, los mismos calendarios para las inversiones y desinversiones y la adopción de decisiones por el Fondo y los Fondos Paralelos, así como cualquier otro aspecto necesario para cumplir con el presente Reglamento de Gestión y, en particular y sin limitación, con la política de inversión del Fondo establecida en este Reglamento; y
- (c) el Fondo estará constituido y registrado (en todo momento) en España, y los Fondos Paralelos estarán constituidos y registrados (en todo momento) en un Estado miembro de la Unión Europea. Los Fondos Paralelos y los inversores de los Fondos Paralelos deberán estar sujetos a las mismas comprobaciones y requisitos en materia de prevención de blanqueo de capitales y conocimiento del cliente (KYC) que los aplicables al Fondo y a los Partícipes del Fondo.

19.7. Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

Las menciones legales obligatorias en relación con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de

información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”) se contienen en el **Anexo II** del presente Reglamento.

Artículo 20 Servicios de apoyo a las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar en virtud del artículo 42.3 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá prestar Servicios de Apoyo de conformidad con el artículo 42.4 de la Ley 22/2014 a las Sociedades Participadas (los “**Servicios de Apoyo**”) para facilitar el desarrollo, el crecimiento o, en otro ámbito, las operaciones corrientes de estas Sociedades Participadas. Se deberá recabar la aprobación del Comité de Supervisión cuando el importe a percibir por la Sociedad Gestora exceda de veinte mil euros (20.000,00 €) al año.

Asimismo, las sociedades pertenecientes al Grupo, de hecho o de derecho, de la Sociedad Gestora, en particular, Acella Incubator, S.L. podrá prestar en condiciones habituales de mercado: (i) al Fondo los servicios de contabilidad y fiscalidad; y (ii) a las Sociedades Participadas por el Fondo, los servicios de consultoría (estratégica, desarrollo de negocio, financiera y científica), contabilidad, fiscalidad, laboral y apoyo legal, etc.

La Sociedad Gestora supervisará de forma intensiva a las Sociedades Participadas y requerirá a las mismas que adopten estándares apropiados en materia contable, de control y suministro de información.

Artículo 21 Régimen de coinversión

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión en Sociedades Participadas objetivo siempre que, en todo caso, considere que es en el mejor interés del Fondo, que la oportunidad de Inversión excede del importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para el Fondo y que dicha oferta no afecte negativamente a las oportunidades de Inversión del Fondo.

Las oportunidades de coinversión serán ofrecidas por la Sociedad Gestora a (i) los Partícipes (a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de Inversión) y/o (ii) a terceros inversores estratégicos (incluyendo, sin limitación, otras entidades de capital riesgo y otros vehículos de inversión, estén o no gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora) y/o a entidades financieras públicas o inversores institucionales, en términos y condiciones no más favorables para dichos terceros que los ofrecidos a los Partícipes, siempre que la Sociedad Gestora determine de buena fe que la admisión de tales terceros inversores estratégicos está debidamente justificada, es en el mejor interés del Fondo y no afectará negativamente a las oportunidades de Inversión del Fondo.

A efectos aclaratorios, a ningún Partícipe ni a ningún otro tercero coinversor se le ofrecerá derecho alguno a coinvertir sistemáticamente junto con el Fondo en las Inversiones que vaya a realizar este.

Las oportunidades de coinversión se regirán por los siguientes principios:

- (a) ninguna oportunidad de coinversión vulnerará el principio de igualdad de trato (*pari passu*) de los Partícipes;
- (b) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier parte que coinvierta al amparo de una oportunidad de coinversión no serán más favorables que los ofrecidos al Fondo;
- (c) cualesquiera Inversiones y desinversiones realizadas en el marco de una oportunidad de coinversión se realizarán por el Fondo y por cualquiera de sus Partícipes y/o terceros

coinversores de forma simultánea a la Inversión o desinversión realizada por el Fondo y bajo los mismos términos y condiciones jurídicos y económicos que la Inversión y desinversión realizada por el Fondo;

- (d) los costes y gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el marco de una oportunidad de coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones vinculadas a dichas inversiones y desinversiones, se compartirán entre el Fondo y los coinversores, a prorrata del importe invertido por cada uno de ellos en el marco de dicha oportunidad de coinversión;
- (e) cualquier vehículo de coinversión será gestionado exclusivamente por la Sociedad Gestora o por una filial de esta en la medida en que lo permita la legislación aplicable;
- (f) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión jurídicamente vinculantes y exigibles, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;
- (g) cualquier oportunidad de coinversión (incluidos sus términos y la identidad de la persona o personas y/o entidad o entidades que coinviertan junto con el Fondo) será informada al Comité de Supervisión, describiendo con un detalle razonable los principales términos y condiciones de la oportunidad de coinversión y de cualquier acuerdo de coinversión (y/o acuerdos accesorios suscritos en relación con dicho acuerdo de coinversión) otorgado en el marco de la oportunidad de coinversión, incluyendo una manifestación expresa de la Sociedad Gestora de que los términos y condiciones de la oportunidad de coinversión y del acuerdo de coinversión cumplen con lo dispuesto en este Reglamento.

En relación con dichas oportunidades de coinversión, la Sociedad Gestora podrá tener derecho a percibir (de partes distintas de los Partícipes coinversores) una comisión de gestión y una comisión de éxito sobre las plusvalías generadas a favor de terceros inversores (distintos de los Partícipes coinversores) hasta un máximo del veinte por ciento (20,00 %) de dichas plusvalías. A su entera discreción, la Sociedad Gestora podrá acordar los términos de las citadas comisiones.

Las oportunidades de coinversión serán ofrecidas por la Sociedad Gestora de forma totalmente discrecional pudiendo ofrecer las mismas libremente a terceros inversores o a entidades financieras públicas o inversores institucionales con carácter preferente a los Partícipes con los límites y requisitos legales establecidos en cada momento y de conformidad con este Artículo.

Para facilitar y optimizar la coinversión se podrá instrumentalizar la misma a través de una entidad cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones de empresas que desarrollen la actividad objeto de la política de inversión del Fondo.

Artículo 22 Sindicación de inversiones

La Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad para determinar si las Inversiones deben sindicarse con otras entidades. En consecuencia, las oportunidades de inversión recibidas por la Sociedad Gestora podrán ser ofrecidas a otras entidades de capital riesgo (gestionados o no por la misma) siempre que dicha inversión sea consistente con la política de inversiones de dichas entidades de capital riesgo.

Artículo 23 Conflictos de Interés

23.1. Conflictos de interés

La Sociedad Gestora, sus socios, administradores, directivos y empleados, los Ejecutivos Clave, el Promotor y sus respectivas Afiliadas no podrá invertir, adquirir, poseer, vender, desinvertir,

financiar, endeudarse o realizar operaciones, directa o indirectamente, en o con valores, proyectos o entidades (i) emitidos o constituidos, directa o indirectamente, por cualquier Sociedad Participada; (ii) respecto de los cuales el Fondo sea titular de cualquier valor, participación o interés; o (iii) con objeto social o política de inversión y/o estrategia idéntica o análoga a la de las compañías incluidas en la Política de Inversión del Fondo o cuyo objeto social y/o política de inversión y/o estrategia encaje con la Política de Inversión del Fondo, salvo autorización del Comité de Supervisión.

El Fondo no podrá invertir, adquirir, poseer, vender, desinvertir, financiar, endeudarse o realizar operaciones, directa o indirectamente, sobre o con valores, proyectos o entidades respecto de los cuales la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, directivos y empleados, los Ejecutivos Clave, el Promotor o cualquiera de sus respectivas Afiliadas ostenten, directa o indirectamente, cualquier valor, participación o interés, salvo que cuente con la aprobación previa y expresa del Comité de Supervisión.

A efectos aclaratorios, la inversión del Fondo en la Incubadora, así como las inversiones posteriores realizadas por la Incubadora en Sociedades Participadas bajo la responsabilidad del Comité de Candidatos, de conformidad con el Artículo 10.1 del presente Reglamento, no se considerarán situaciones de conflicto de interés y no requerirán la aprobación previa del Comité de Supervisión.

Ni la Sociedad Gestora ni el Fondo invertirán en Sociedades Participadas en las que un Partícipe ostente más del veinte por ciento (20 %) de su capital, salvo autorización previa del Comité de Supervisión.

Asimismo, tendrán la consideración de situaciones de conflicto de interés las inversiones, coinversiones, ventas, adquisiciones y operaciones de financiación o endeudamiento realizadas por el Fondo con otros Fondos Vinculados, o con valores, proyectos o entidades promovidos, gestionados, patrocinados o asesorados por dichos Fondos Vinculados. Tales operaciones estarán sujetas a la aprobación previa del Comité de Supervisión. No obstante lo anterior, respecto de las operaciones con Fondos Vinculados será de aplicación lo siguiente: en caso de que la Sociedad Gestora obtenga la aprobación previa y expresa del Comité de Supervisión, la valoración de la ronda de financiación deberá ser fijada o validada por un nuevo inversor independiente, orientado al mercado, que participe e invierta efectivamente en dicha operación o ronda con un importe igual o superior al veinte por ciento (20%) del total de la operación o ronda, de forma simultánea y en los mismos términos y condiciones que los aplicables al Fondo.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión a la mayor brevedad desde que tuviera conocimiento de ello, cualquier conflicto de interés que pudiera surgir. A estos efectos, el reglamento interno de la Sociedad Gestora deberá prever que todas las personas englobadas en su ámbito de aplicación tendrán permanentemente formulada ante la Sociedad Gestora y mantendrán actualizada, una declaración en la que consten los conflictos de interés que pudieran tener derivados de sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con las entidades de capital riesgo gestionadas, con las Sociedades Participadas y con aquellas entidades que realicen actividades en un mismo ámbito geográfico y sector de actividad que cualesquiera de las Sociedades Participadas y/o la Política de Inversión del Fondo.

Cuando el Comité de Supervisión deba resolver sobre situaciones de conflicto de interés de los Partícipes o que afecten a los Ejecutivos Clave, se abstendrán de votar y no se computarán a la hora de determinar las mayorías alcanzadas los votos de aquellos Partícipes (incluyendo, en su caso, a los Ejecutivos Clave) que se encuentren en situación de conflicto o de aquellos miembros del Comité de Supervisión que hayan sido nombrados, en su caso, por los Partícipes afectados. Asimismo, aquellos miembros de cualquier órgano de gobierno o consejo del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

23.2. Asignación de Inversiones

Durante el Período de Inversión, cualquier oportunidad de inversión identificada por la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, directivos y empleados, los Ejecutivos Clave, el Promotor o cualquiera de sus respectivas Afiliadas que encaje dentro de la Política de Inversión del Fondo será ofrecida y asignada con carácter prioritario al Fondo.

De conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora, que actualmente gestiona asimismo los Fondos Anteriores, ha establecido criterios comunes de asignación de operaciones para los fondos, entidades de capital riesgo, vehículos, agrupaciones o esquemas de inversión actuales o potenciales gestionados por la Sociedad Gestora (incluidos los Fondos Anteriores), basados principalmente en (i) la fase de desarrollo de la sociedad objeto de inversión y (ii) el importe de la inversión prevista.

La estrategia de inversión del Fondo se articula en torno a un modelo de tres líneas de actuación que refleja el distinto grado de madurez de las oportunidades de transferencia tecnológica en el sector de las ciencias de la vida (*Life Sciences*), manteniendo al mismo tiempo la flexibilidad necesaria para intervenir en diferentes fases en función de las características y del estado de desarrollo de cada proyecto. En este contexto, el Fondo centra su estrategia de inversión en proyectos de transferencia tecnológica y en sociedades en fases *pre-seed* y *seed*, con un importe máximo de inversión inicial de dos millones de euros (2.000.000,00 €). Por su parte, el fondo principal Columbus Life Science Fund V, F.C.R., aunque también se enfoca en los ámbitos de las ciencias de la vida, las ciencias de la salud y la asistencia sanitaria, dirige su estrategia de inversión a sociedades en fases más avanzadas de desarrollo (*post-seed*) y realiza inversiones de mayor volumen (superiores a dos millones de euros (2.000.000,00 €)), reduciendo así de forma significativa el posible solapamiento entre ambos fondos.

La aplicación de estos criterios comunes de asignación corresponderá a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora mantendrá debidamente informado al Comité de Supervisión sobre las decisiones adoptadas al respecto y sobre los motivos que las fundamenten.

Artículo 24 Exclusividad

Hasta la fecha que ocurra primero de las siguientes:

- (a) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión;
- (b) la fecha en que la Sociedad Gestora cese como sociedad gestora del Fondo; o
- (c) la liquidación del Fondo,

la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, directivos y empleados, los Ejecutivos Clave, los Promotores y sus respectivas Afiliadas no podrán promover, comercializar, patrocinar, gestionar, administrar, asesorar o constituir ningún otro fondo, entidad de capital riesgo, vehículo, agrupación o esquema de inversión que tenga una política de inversión sustancialmente similar a la del Fondo en cuanto a la ubicación geográfica y el sector de las inversiones, la inversión en participaciones mayoritarias o minoritarias en las Sociedades de Cartera y en la fase de crecimiento de dichas Sociedades de Cartera, y que se solape con la Política de Inversión del Fondo ("**Fondos Sucesores**"), salvo que cuenten con la aprobación previa de los Partícipes mediante Voto Extraordinario. En todo caso, durante toda la duración del Fondo, la Sociedad Gestora deberá procurar que existan en todo momento recursos humanos suficientes dedicados al Fondo para poder cumplir con sus obligaciones y garantizar la gestión y funcionamiento del mismo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora del Fondo podrá promover, comercializar, patrocinar, gestionar, administrar, asesorar o constituir cualquier otro fondo, entidad de capital riesgo, vehículo, agrupación o esquema de inversión que no tenga la consideración de Fondo Sucesor, sin limitación alguna (incluso durante el Período de Inversión), siempre que existan en todo momento recursos humanos suficientes dedicados al Fondo para que la Sociedad Gestora pueda cumplir sus funciones y obligaciones y mantener la correcta gestión y operativa del Fondo.

CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 25 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

El órgano de administración de la Sociedad Gestora aprobará, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión.

A efectos de determinar los resultados del Fondo, la valoración de los activos será la que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios y reglas establecidos en la legislación vigente, y aplicando en la medida en que no sean incompatibles con el derecho español, con los estándares internacionalmente aceptados y de conformidad con los criterios valorativos establecidos por *Invest Europe*, para la valoración de las Sociedades Participadas.

La política del Fondo es realizar Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible y en todo caso no más tarde de sesenta (60) días tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos. No obstante, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones si:

- (a) los importes a repartir no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno o se compensarán con futuros gastos del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, la Comisión de Gestión. A efectos meramente aclaratorios y de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá que los importes no son significativos cuando las cantidades distribuibles sean iguales o inferiores a quinientos mil euros (500.000,00 €);
- (b) los importes en espera de Distribución pueden ser objeto de reinversión de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15 del Reglamento; o
- (c) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, en caso de que la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la posición financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas.

Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán para todos los Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación, y en una proporción idéntica respecto de las Participaciones de cada clase mediante la fórmula que discrecionalmente decida la Sociedad Gestora ya sea (i) el reembolso de Participaciones; (ii) el pago de beneficios o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las Participaciones.

25.1. Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Las Distribuciones en especie en el momento de

la liquidación del Fondo, en su caso, se realizarán de conformidad con las Reglas de Prelación.

Cualquier Partícipe que no desee recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior podrá solicitar que la Sociedad Gestora retenga la parte que le corresponda y emplee esfuerzos razonables, actuando con la diligencia de un ordenado empresario, para enajenar dichos activos por cuenta del Partícipe al mejor precio disponible, distribuyendo posteriormente al Partícipe los importes resultantes (una vez deducidos todos los gastos razonables incurridos en relación con dicha enajenación). A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará al Partícipe su intención de efectuar una Distribución en especie, otorgándole un plazo de quince (15) Días Hábiles para comunicar por escrito a la Sociedad Gestora si desea que esta retenga y enajene los activos de conformidad con lo previsto anteriormente. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán, a todos los efectos, a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo) y se considerará que han sido objeto de una Distribución en especie en los términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos razonables derivados de lo anterior. El valor de las Distribuciones en especie será determinado por un experto independiente de reconocido prestigio designado conjuntamente por la Sociedad Gestora y el Comité de Supervisión.

25.2. Distribuciones Provisionales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Provisionales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Participación) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado a disponer de dichos importes y los Partícipes obligados a reintegrarlos. La obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Provisional corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación hubiera sido o no el perceptor de la Distribución Provisional.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Provisional pero exclusivamente en relación con los siguientes importes:

- (a) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al desembolso efectivo realizado;
- (b) los importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o indemnizaciones contractuales, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado, en aplicación del presente apartado (b), a reembolsar cantidad alguna que exceda del menor de los siguientes importes: (a) el veinte por ciento (20 %) de la Distribución correspondiente percibida por dicho Partícipe; o (b) el límite máximo de responsabilidad o el importe de la garantía; y
- (c) en caso de exceso de liquidez derivado de importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que, de acuerdo con el Artículo 14.3.4, los importes previamente desembolsados por los Partícipes anteriores pueden ser objeto de Distribuciones Provisionales;

Las Distribuciones Provisionales descritas en los apartados (a) a (b) anteriores deberán ser devueltas por los Partícipes a la Sociedad Gestora únicamente en los siguientes supuestos:

- (a) en el caso del apartado (a) anterior siempre que dichos importes fueran objeto de Distribución a los Partícipes dentro de los doce (12) meses desde la fecha de su solicitud por el Fondo; y
- (b) en el caso del apartado (b) anterior en caso de que se notifique al Fondo una reclamación en virtud de las garantías referidas dentro de los dieciocho (18) meses desde la fecha de su solicitud por el Fondo.

La cuantía total máxima conjunta para todas las Distribuciones Provisionales realizadas en cada momento, no podrá superar el veinte por ciento (20%) de los importes totales Distribuidos (incluidos los Distribuidos como Distribución Provisional). Como excepción, no se tendrán en cuenta a efectos de este límite las Distribuciones Provisionales del apartado (c) anterior.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en el que se produzca la Distribución en cuestión, de cualquier Distribución que se haya clasificado como Distribución Provisional.

Las Distribuciones Provisionales reembolsadas, en su caso, por los Partícipes en virtud del apartado (b) anterior no deberá ser considerada como aportación/desembolso de capital, si no que deberán ser tratadas como devolución de Distribuciones a todos los efectos de este Reglamento, salvo para computar el Retorno Preferente del Partícipe, que deberá computarse en base a los Desembolsos efectivamente realizados, los pagos realizados en virtud de las Distribuciones Provisionales y las Distribuciones recibidas.

Artículo 26 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. En el plazo de seis (6) meses desde la constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los Auditores de cuentas del Fondo.

El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27 Información a los Partícipes

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible. Sin perjuicio de las obligaciones de notificación generalmente establecidas por la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes la información siguiente:

- (a) En un plazo de cuarenta y cinco (45) Días Hábles desde el final de cada semestre la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe semestral, ue será elaborado de conformidad con las directrices de información recomendadas por *Invest Europe*, incluyendo:
 - i. Los estados financieros semestrales no auditados del Fondo.
 - ii. Una descripción de los cambios acontecidos desde el semestre anterior, incluyendo las explicaciones y comentarios oportunos de la Sociedad Gestora.
 - iii. Un esquema con el nivel de endeudamiento del Fondo, incluyendo, en su caso, los importes comprometidos y saldos pendientes de las líneas de financiación o del resto de instrumentos de crédito.

- iv. Información sobre los cambios materiales en las Inversiones y en los gastos del Fondo.
- v. Si la valoración de las Inversiones ha cambiado desde el semestre anterior, una justificación de tales cambios.
- vi. Resumen de los gastos del Fondo.

El primer informe semestral será el referido al último semestre del ejercicio 2026.

- (b) En un plazo de sesenta (60) días desde el final de cada semestre la Sociedad Gestora informará a los Partícipes del Valor Liquidativo de las Participaciones y facilitará un detalle de su cuenta de capital.
- (c) En un plazo de ciento cincuenta (150) días desde el final de cada ejercicio las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría y, en su caso, indicación de todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Partícipes que deseen mayor información sobre la gestión o las Inversiones, bien vía telefónica o con reuniones.

Artículo 28 Confidencialidad

La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas las obligaciones de confidencialidad que se regulan en este Artículo.

Constituyen información confidencial todos los documentos y la información (oral o escrita) que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, cualquier Sociedad Participada y a las entidades, sectores y áreas de negocio en las que el Fondo invierta, desinvierta, pretenda o valore invertir o desinvertir (con independencia de si dichas inversiones se materializan o constituyen una operación fallida), así como a la existencia y al contenido de los mismos. En particular es información confidencial todos los documentos y la información a las que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo y, en especial, como miembro del Comité de Supervisión.

No tendrá la consideración de información confidencial aquella (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracciones de confidencialidad; o (iii) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad Gestora, el Fondo o sus Partícipes, según sea de aplicación.

Los Partícipes se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la información confidencial. No obstante, un Partícipe podrá revelar información confidencial (a) a sus propios inversores o accionistas; (b) a sus asesores profesionales y auditores en relación con la prestación de sus servicios; (c) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, un tribunal o una autoridad regulatoria o administrativa.

Salvo en el caso de revelación obligada por mandato legal, judicial o administrativa, la revelación de información confidencial autorizada en los párrafos anteriores solo estará permitida si el

receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente a la aquí prevista.

Artículo 29 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la CNMV, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV con carácter inmediato para que proceda a su inscripción en el registro correspondiente.

Todas las modificaciones del presente Reglamento requerirán la iniciativa y la aprobación del órgano de administración de la Sociedad Gestora y, salvo aquellas modificaciones con el fin de aclarar cualquier ambigüedad o corregir cualquier error tipográfico u omisiones, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen a ningún Partícipe, las cuales requerirán la aprobación de la Junta de Partícipes mediante Voto Extraordinario.

No obstante lo anteriormente previsto, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin contar, en todo caso, con el visto bueno de los Partícipes afectados cuando (i) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones que excedan de su Compromiso de Inversión; (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de, un Partícipe o grupo de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes; (iii) modifique o altere las términos económicos del Fondo; o (iv) modifique o altere los términos económicos del Artículo 16 o del Artículo 17 de forma que repercutan negativamente en los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A.

Toda modificación en el Reglamento de Gestión que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes o a este Artículo deberá contar con la autorización de todos ellos.

Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de quince (15) días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

En cualquier caso, ninguna modificación del Reglamento de Gestión, incluida la relativa a la duración del Fondo, dará a los Partícipes derecho alguno de separación.

Artículo 30 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación, por el acaecimiento de alguna de las siguientes causas:

- (a) Por el cumplimiento de la duración o plazo señalado en el presente Reglamento;
- (b) Por el cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión bajo los términos del Artículo 8;
- (c) Una vez la Sociedad Gestora notifique, y los Partícipes hayan confirmado mediante Voto Extraordinario, que no se realizarán aportaciones adicionales al Fondo, y que todas las Inversiones del Fondo han sido liquidadas o están próximas a su liquidación; o
- (d) Por cualquier causa establecida por la normativa aplicable o en el presente Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a los Partícipes y a la CNMV quien procederá a su publicación. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

Disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones desde la fecha en que se abra el periodo de disolución y liquidación del Fondo (la “**Fecha de Disolución**”). La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora salvo que los Partícipes decidan nombrar a un liquidador distinto mediante Voto Ordinario. El liquidador tendrá derecho a percibir una remuneración de mercado por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo sujeto a aprobación por los Partícipes mediante Voto Ordinario.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, en los términos que, razonablemente, considere que son los mejores, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos.

Una vez realizadas estas operaciones, el liquidador elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento para cada clase de Participaciones. Antes de la elaboración de los estados financieros, el liquidador, podrá repartir el efectivo obtenido en la enajenación de los activos del Fondo, en concepto de liquidaciones a cuenta (Distribución Provisional), de acuerdo con las Reglas de Prelación y a prorrata entre todos los Partícipes del Fondo, siempre que hayan satisfecho a todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos vencidos.

Los estados financieros deberán ser verificados en la forma legalmente prevista y deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV, en tanto información significativa para los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas cualquier deuda vencida que no hubieran podido ser extinguidas y asegurada cualquier deuda no vencida, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

Artículo 31 Limitación de responsabilidad

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los miembros del Comité de Inversiones en la adopción de decisiones de Inversión y desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, respectivamente, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta legales.

Los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Inversiones y el Comité de Candidatos, los miembros del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o directivo de cualquiera de las Sociedades Participadas (las “**Personas Indemnizadas**”), estarán exentos de responsabilidad cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquellos derivados de por (i) dolo, fraude o mala fe en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, en el caso de los miembros del Comité de Supervisión; y (ii) negligencia grave, dolo, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, en el caso del resto de las Personas Indemnizadas.

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de (i) dolo, fraude o mala fe en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, en el caso de los miembros del Comité de Supervisión; y (ii) negligencia grave, dolo, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, las Sociedades Participadas y los Partícipes, la condena por conducta delictiva o violación de la normativa de mercado de valores.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, implementará un seguro de responsabilidad civil profesional adecuado para cubrir los riesgos de responsabilidad profesional de las Personas Indemnizadas, y cada Persona Indemnizada estará obligada a solicitar en primer lugar la indemnización al amparo de dicha cobertura asegurada, deduciéndose cualquier importe así recuperado de cualquier cantidad que el Fondo deba abonar a la Persona Indemnizada.

La obligación de indemnización del Fondo regulada en el presente Artículo no será de aplicación en caso de acciones legales ejercitadas por Partícipes que ostenten, individual o conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50 %) de los Compromisos Totales de Inversión, ni respecto de acciones promovidas por otras Personas Indemnizadas, ni en relación con reclamaciones por las que la Persona Indemnizada sea o resulte responsable conforme a lo previsto en el presente Reglamento o en cualquier otra documentación legal del Fondo (incluyendo, sin limitación, cualquier Side Letter).

En ningún caso la obligación de indemnización del Fondo regulada en el presente Artículo excederá, en conjunto, de un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

Artículo 32 Prevención del blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran reguladas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales. Este Manual regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 33 FATCA, CRS y DAC

33.1. FATCA

El Fondo podrá decidir registrarse como una Institución Financiera Española obligada a comunicar información, tal y como define en el IGA. En consecuencia, en dicho caso, el Fondo tendrá que remitir a las autoridades españolas las Cuentas U.S. (*US Accounts*, tal y como se definen en el IGA) que existan entre sus Partícipes. Consecuentemente, los Partícipes se comprometen a presentar diligentemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, los Partícipes:

- (a) aceptan cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora razonablemente requiera (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier información requerida en virtud del IGA y las Secciones 1471 a 1474 del Código o cualquier *United States Treasury Regulations* o guía promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener los archivos apropiados y, en

su caso, prever posibles importes sujetos a retención, en relación con sus Participaciones en el Fondo, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para la gestión del Fondo.

- (b) consienten el uso de cualquier información proporcionada por el Partícipe para cumplir, en su caso, con las Secciones 1471 a 1474 del Código (o cualquier *United States Treasury Regulations* o guía promulgada en relación con lo anterior); y
- (c) reconocen y aceptan que en caso de no facilitar alguna de la información o documento mencionado anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 1474 del Código o cualquier *United States Treasury Regulations* o guía promulgada en relación con lo anterior), la Sociedad Gestora, el Fondo, y sus respectivos (directos o indirectos) socios, miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios y sus afiliadas no tendrán ninguna obligación o responsabilidad hacia los Partícipes con respecto a cualquier obligación fiscal de Estados Unidos o cualquier obligación que pueda surgir para los Partícipes o sus Últimos Beneficiarios del Partícipe como resultado de la falta de entrega de la información citada anteriormente.

En este sentido, los Partícipes deben ser conscientes de que si no proporcionan a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligados de acuerdo con lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las Distribuciones correspondientes a los Partícipes o a exigir a los Partícipes su salida del Fondo y, en todo caso, a adoptar cualquier otra medida que considere razonablemente amparada por la buena fe para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento en el Fondo o en cualquier otro Partícipe.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación FATCA citada, incluyendo los gastos que, derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

33.2. CRS-DAC

En la medida en que el Fondo esté obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, o norma que lo sustituya, que establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostentan o controlan determinadas cuentas financieras y comunicar la información sobre dichas personas al amparo del principio de la asistencia mutua que transponen en España las Normativas CRS y DAC (la “**Normativa española CRS y DAC**”), entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior, la Sociedad Gestora deberá remitir a las autoridades españolas toda la información y documentación que sea preceptiva relativa a los países suscritos a la Normativa CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa española CRS y DAC) en los que puedan residir sus Partícipes. En consecuencia, los Partícipes se comprometen a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa española CRS y DAC.

En relación con lo anterior, los Partícipes deben tener conocimiento de que, si no remiten a la Sociedad Gestora dicha información a su debido plazo, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán verse obligados a aplicar las penalizaciones previstas en la Normativa española CRS y DAC, o a requerir a dichos Partícipes su salida del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora, sin responsabilidad alguna frente a los Partícipes, podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar

cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra el Fondo o contra cualquier otro Partícipe.

Los Partícipes asumen el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, cualquier modificación en la información o documentación previamente proporcionada a esta, a efectos de asegurar el cumplimiento de la Normativa española CRS y DAC, así como del IGA y las normas FATCA. La actualización de la información y documentación se realizará a través de la plataforma virtual del Fondo y, subsidiariamente, en caso de imposibilidad técnica, mediante comunicación electrónica dirigida al equipo de la Sociedad Gestora. En caso de ausencia o no haberse producido cambios, el Partícipe deberá ratificar anualmente, mediante una declaración responsable, que la información y documentación entregada a la Sociedad Gestora a la fecha permanece inalterada, en cumplimiento de las políticas de prevención de blanqueo de capitales de la Sociedad Gestora.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación CRS-DAC citada, incluyendo los gastos que, derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

Artículo 34 Jurisdicción competente

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española. La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

Artículo 35 Side Letters

La Sociedad Gestora, en su propio nombre y por cuenta del Fondo, y sin necesidad de requerir el consentimiento de ninguno de los Partícipes, podrá suscribir una *side letter* (la "**Side Letter**", conjuntamente las "**Side Letters**"), o acuerdos escritos similares, en cualquier momento, con cualquiera de los Partícipes.

En relación con cualquier Side Letter celebrada entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe, la Sociedad Gestora deberá notificar los términos y condiciones de las correspondientes Side Letters que contengan cualquier trato preferencial, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre Final. Si un Partícipe notifica a la Sociedad Gestora, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la divulgación, que desea beneficiarse de los términos y condiciones acordados en virtud de cualquier Side Letter informada de conformidad con este párrafo, la Sociedad Gestora procurará que el Fondo y/o la Sociedad Gestora también celebren una Side Letter con dicho Partícipe en términos sustancialmente similares, teniendo en cuenta, en relación con ciertos derechos, la experiencia del Partícipe respecto de la política de inversión del Fondo, siempre que dicha oferta solo deba realizarse a Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior al Compromiso de Inversión del Partícipe que haya celebrado la Side Letter.

A efectos aclaratorios, los derechos que la Sociedad Gestora y el Fondo puedan conceder a un Partícipe específico en función de su experiencia podrán consistir, entre otros, un puesto en el Comité de Supervisión, acceso al flujo de operaciones (*deal flow*) de forma no confidencial y acceso a determinadas Oportunidades de Co-inversión (siempre de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento).

Cualquier término, derecho o beneficio contenido en una Side Letter no se haga extensivo al resto de los Partícipes del Fondo, solo será acordado por la Sociedad Gestora teniendo en cuenta los mejores intereses del Fondo, siempre que dicho término, derecho o beneficio no resulte perjudicial para el resto de los Partícipes.

En caso de ambigüedades en la interpretación de la Side Letter, o de conflictos entre el contenido del presente Reglamento y una Side Letter, prevalecerán las disposiciones de la Side Letter si así lo hubiera estipulado el Partícipe en la misma.

ANEXO I

EXCLUSIONES Y RESTRICCIONES

Definiciones

“**Actividades Excluidas**” designa cualquiera de los siguientes sectores y/o actividades:

- (i) Cualquier actividad que tenga por efecto, directo o indirecto, la restricción de los derechos individuales y libertades de las personas, la vulneración de los derechos humanos o el incumplimiento de los tratados, leyes y reglamentos aplicables en relación con los mismos.
- (ii) Prisiones y centros de detención de cualquier tipo (tales como instituciones penitenciarias o comisarías de policía con dependencias de detención).
- (iii) Cualquier actividad de la que se conozca, directa o indirectamente, que genera formas perjudiciales o de explotación de trabajo forzoso o trabajo infantil perjudicial, tal como se definen en los Convenios Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo¹.
- (iv) Cualquier actividad que implique una degradación, transformación o destrucción² significativa de hábitats críticos³.
- (v) La transformación de bosques naturales en plantaciones. Esto incluye bosques regados⁴, la tala, la tala a hecho o la degradación de (así como las concesiones comerciales sobre) bosques tropicales naturales o bosques de alto valor de conservación⁵ en todas las regiones, así como la adquisición de equipo de tala para este fin.
- (vi) Métodos de pesca no sostenibles que no cumplan con la legislación y reglamentación de la UE (tales como la pesca en el medio marino con redes de deriva de longitud superior a 2,5 km y la pesca con explosivos)⁶.
- (vii) Extracción de yacimientos minerales del fondo marino⁷.
- (viii) Extracción o minería de minerales y metales en zonas de conflicto⁸.
- (ix) Cualquier actividad (es decir, cualquier producción, comercialización, financiación u otra actividad) prohibida por las leyes o reglamentos aplicables en la UE o para el Fondo o el Destinatario Final correspondiente, incluyendo, sin limitación: (i) cualesquiera productos o actividades sujetos a fases de eliminación o prohibiciones internacionales⁹ y (ii) los relativos a la protección de los recursos de biodiversidad o el patrimonio cultural.

¹ En la UE, el trabajo de personas menores de 18 años deberá realizarse de conformidad con la legislación nacional por la que se traspone la Directiva relativa a la protección de los jóvenes en el trabajo (94/33/CE).

² Según se define en la Política de Exclusiones y Restricciones del FEI.

³ Según se define en la Política de Exclusiones y Restricciones del FEI.

⁴ Salvo el riego temporal durante los primeros tres años tras la plantación, el cual se permite a fin de que los plantones desarrollen sistemas radicales profundos para garantizar elevadas tasas de supervivencia.

⁵ Según se define en la Política de Exclusiones y Restricciones del FEI.

⁶ Los Destinatarios Finales establecidos o que operen fuera de la Unión Europea deberán obtener una certificación expedida por el *Marine Stewardship Council* para no ser considerados Destinatarios Finales Excluidos.

⁷ Aguas profundas (*deep sea*) se define como las zonas del océano situadas a más de 200 m de profundidad — Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y Minería Marina en Aguas Profundas (*Deep Seabed Mining*), Naciones Unidas.

⁸ Minerales y metales cubiertos por el Reglamento (UE) 2017/821 por el que se establecen obligaciones de diligencia debida en la cadena de suministro para los importadores de la Unión Europea de estaño, tantalio y tungsteno, sus minerales y oro originarios de zonas de conflicto o de alto riesgo, según se modifique.

⁹ Prohibiciones (*bans*), según lo mencionado en la Política de Exclusiones y Restricciones del FEI.

- (x) Cualquier actividad relacionada con la liberación intencionada de organismos modificados genéticamente¹⁰.
- (xi) Clonación reproductiva animal y humana.
- (xii) Cualquier actividad que implique animales vivos para fines científicos y experimentales, incluida la edición genética y la cría de dichos animales¹¹.
- (xiii) Comercio sexual e infraestructuras, servicios y medios de comunicación relacionados, incluidos los medios pornográficos, tecnologías de la información y productos, servicios, programas y aplicaciones de internet relacionados.
- (xiv) Cualquier actividad con fines políticos o religiosos.
- (xv) Producción o comercio de armas y municiones, incluidos cualesquiera explosivos y armas de caza y deportivas.
- (xvi) *Tabaco*: producción, fabricación, transformación o distribución de tabaco si más del diez por ciento (10 %) de los ingresos anuales del Destinatario Final proceden de cualquiera de estas actividades¹².
- (xvii) *Juegos de azar*: juegos de azar y equipos relacionados, hoteles con casinos integrados si más del diez por ciento (10 %) de los ingresos anuales del Destinatario Final proceden de cualquiera de estas actividades¹³.

“Actividad Principal” designa la actividad que más contribuye al beneficio antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización (**“EBITDA”**), salvo cuando el Destinatario Final no disponga de datos suficientes para calcular el EBITDA, en cuyo caso significará la actividad que más contribuya a los ingresos. Para empresas de nueva creación, significará la actividad que más contribuya al plan de negocio y/o a los ingresos proyectados.

“Actividades Restringidas” designa cualquiera de los siguientes sectores y/o actividades:

1. Extracción, transformación, transporte y almacenamiento de carbón.
2. Exploración, producción, refino, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo.
3. Exploración, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural.
4. Generación de energía eléctrica, incluidas las centrales térmicas¹⁴, que supere el Estándar de Rendimiento de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a las plantas alimentadas por combustibles fósiles y de cogeneración. Plantas geotérmicas que operen con unas emisiones a lo largo de su ciclo de vida superiores a 100gCO₂e/kWh.
5. Energía nuclear y fabricación dentro de la industria nuclear (tal como el procesamiento de combustible nuclear, enriquecimiento de uranio, reprocesamiento de combustible

¹⁰ Salvo que se cumpla con la Directiva 2001/18/CE de la UE y la Directiva 2009/41/CE de la UE, y la legislación nacional conexas, según se modifiquen posteriormente.

¹¹ Salvo que se cumpla con la Directiva 2010/63/UE, modificada por el Reglamento (UE) 2019/1010 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos.

¹² Códigos NACE: NACE 01.15 - Cultivo de tabaco, NACE 12.00 - Fabricación de productos del tabaco, NACE 46.3.5 - Comercio al por mayor de productos del tabaco y NACE 47.2.6 - Comercio al por menor de productos del tabaco en establecimientos especializados.

¹³ Código NACE: NACE 92.00 - Actividades de juegos de azar y apuestas.

¹⁴ Esta restricción no se aplica a las centrales eléctricas de biomasa.

irradiado)¹⁵. Las iniciativas de investigación y desarrollo, servicios de tecnologías de la información y otras actividades de la cadena de suministro (que incluyan actividades como la limpieza de residuos no peligrosos, desmantelamiento, servicios de inspección, etc.) en el sector nuclear no son Actividades Restringidas.

6. Investigación, desarrollo, producción y/o comercialización de equipos o infraestructuras dedicadas a uso militar/policial^{16, 17}.
7. Construcción y explotación de unidades de máxima seguridad y forenses en instalaciones sanitarias.
8. Proyectos con ánimo de lucro en el sector educativo desarrollados por escuelas infantiles, de educación primaria y secundaria ubicadas fuera de la Unión Europea, de la Asociación Europea de Libre Comercio o del Reino Unido.
9. Incineración de residuos; recogida, tratamiento y eliminación de residuos peligrosos.
10. Cualquier actividad en el sector minero¹⁸.
11. Instalaciones de producción y almacenamiento de energía hidroeléctrica, tanto nuevas como existentes.
12. Salvo que estén sujetas a la Excepción Verde únicamente para los elementos (i) a (x), las siguientes industrias y sectores intensivos en energía y/o de elevadas emisiones de CO₂:
 - a. Fabricación de negro de humo, sosa solvay y cloro (subactividades de NACE 20.13: fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos);
 - b. Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (subactividad de NACE 20.14);
 - c. Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);
 - d. Fabricación de cemento (NACE 23.51);
 - e. Fabricación de productos de hierro y acero básicos y de ferroaleaciones (NACE 24.10);
 - f. Fabricación de tubos, perfiles huecos y sus accesorios correspondientes, de acero (NACE 24.20);
 - g. Fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);
 - h. Producción de aluminio (NACE 24.42);

¹⁵ Códigos NACE indicativos: NACE 24.46 - Tratamiento de combustibles nucleares: producción de uranio metálico a partir de pechblenda u otros minerales; fusión y refinado de uranio y NACE 35.11 - Producción de energía eléctrica (...) incluida la nuclear (...).

¹⁶ «Dedicadas a uso militar/policial» significa que el equipo o la infraestructura no se ofrece en la misma versión por parte del Destinatario Final a clientes civiles.

¹⁷ Cualesquiera actividades (incluidos equipos e infraestructuras) que puedan ser utilizadas tanto para fines civiles como militares/policiales (doble uso) no están restringidas.

¹⁸ Actividades de la Sección B de la nomenclatura NACE (Rev. 2), con excepción de NACE B8.1 - Extracción de piedra, arena y arcilla (incluidos NACE B8.1.1 - Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra; y NACE B8.1.2 - Explotación de graveras y arenaras; extracción de arcilla y caolín).

i. Fabricación de aeronaves propulsadas por combustibles convencionales y maquinaria relacionada (subactividad de NACE 30.30)¹⁹;

j. Transporte aéreo propulsado por combustibles convencionales y aeropuertos y actividades de servicios vinculadas al transporte aéreo propulsado por combustibles convencionales, arrendamiento y alquiler de aeronaves (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23)²⁰; y

k. Fabricación de compuestos nitrogenados y fertilizantes que contengan compuestos nitrogenados (subactividades de NACE 20.15).

“Destinatario Final Excluido” designa a aquel Destinatario Final que, a lo largo de la vida de la Inversión del Fondo en el mismo, desarrolle cualquier Actividad Excluida.

“Destinatario Final Restringido” designa a aquel Destinatario Final cuya Actividad Principal sea una Actividad Restringida en el momento de realizarse la Inversión inicial y cada Inversión de Seguimiento por parte del Fondo.

“Excepción Verde” significa que una actividad enumerada en el apartado (12), elementos (i) a (x), de Actividades Restringidas no se considerará como Actividad Restringida si se lleva a cabo de forma ambientalmente sostenible, según lo definido por los criterios de contribución sustancial de la Taxonomía de la UE recogidos en los Actos Delegados de la Taxonomía de la UE.

“Política de Exclusiones y Restricciones del FEI” designa la política sobre exclusiones y restricciones del FEI publicada y disponible en el sitio web del FEI a través del siguiente enlace: https://www.eif.org/news_centre/publications/eif-policy-on-exclusions-and-restrictions.pdf.

“Taxonomía de la UE” designa la Taxonomía de la UE para Actividades Sostenibles (Reglamento (UE) 2020/852, según se modifique en cada momento), completada por los criterios técnicos establecidos en los Actos Delegados de la Taxonomía de la UE (Reglamentos Delegados de la Comisión (UE) que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos Actos Delegados de la Taxonomía, según se modifiquen en cada momento, respectivamente).

¹⁹ Esto solo es aplicable a componentes del tren de propulsión (*powertrain*) y a la fabricación de aeronaves propulsadas por combustibles convencionales. Esta restricción no se aplica a tecnologías y sistemas para el sector espacial, tales como satélites o lanzadores, ni a iniciativas de investigación y desarrollo en aviación civil, como tecnologías disruptivas, combustibles alternativos, sistemas de propulsión orientados a mejoras muy significativas (más del 25 %) en la eficiencia energética en aeronaves de nueva generación.

²⁰ Esta restricción no se aplica a tecnologías y sistemas para el sector espacial, tales como satélites o lanzadores, actividades relacionadas con la lucha contra incendios, servicios de prevención y salvamento, adquisición de aeronaves para la defensa civil o aeronaves para servicios de rescate.

ANEXO II

Criterios ESG publicados en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y utilizará igualmente datos facilitados por proveedores externos. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

La Sociedad Gestora del Fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Para más información puede acudir a la página web de la Sociedad Gestora: <https://columbusvp.com/es/>.

ANEXO III

Factores de riesgo

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
7. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes del Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
8. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
9. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
10. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión
11. Las operaciones apalancadas con deuda, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
12. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario en las empresas en las que invierta, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversiones.
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.

15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión de sus inversores.
16. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean exigüos.
17. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que, para lograr oportunidades apropiadas de inversión, la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente y se reduzca así el número de oportunidades de inversión disponibles y/o ello afecte de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
18. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión de este, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y en el Folleto del Fondo.
20. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.
21. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.